



Ayuntamiento de Ponferrada

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DE LA CORPORACION MUNICIPAL DE FECHA 8 DE MARZO DE 2016

En la Casa Consistorial del Ilustre Ayuntamiento de Ponferrada, a ocho de marzo de dos mil dieciséis; se reúne en primera convocatoria el Pleno de la Corporación Municipal, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa, DOÑA GLORIA FERNÁNDEZ MERAYO, y con asistencia de los Srs. Concejales, DON RICARDO MIRANDA GONZÁLEZ, DOÑA M^a ANTONIA GANCEDO LÓPEZ, DON ROBERTO MENDO LÓPEZ, DOÑA AMPARO VIDAL GAGO, DON CARLOS FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ Y DON TULIO JOSÉ GARCÍA FERNÁNDEZ, por el Partido Popular; DON OLEGARIO RAMÓN FERNÁNDEZ, DOÑA PAULA RODRÍGUEZ PONCE, DON JAVIER CAMPOS DE LA FUENTE, DOÑA M^a DEL CARMEN MORÁN FRANCO Y DON ALBERTO RODRÍGUEZ BLANCO, por el Grupo Socialista-PSOE; DON SAMUEL FOLGUERAL ARIAS, DOÑA CRISTINA LÓPEZ VOCES, DOÑA M^a ISABEL BAILEZ VIDAL Y DON SANTIAGO MACÍAS PÉREZ, por USE; DOÑA ROSA LUNA FERNÁNDEZ Y DOÑA RUTH SANTÍN HUERGA, por Ciudadanos; DON PEDRO MUÑOZ FERNÁNDEZ Y DON IVÁN ALONSO RODRÍGUEZ, por Coalición por el Bierzo; DOÑA REBECA NIETO BLANCO, por Ponferrada en Común; y DON TARSICIO CARBALLO GALLARDO, por el P.R.B.; con la asistencia de la Interventora Municipal, DOÑA CARMEN GARCÍA MARTÍNEZ y del Secretario General de la Corporación, DOÑA CONCEPCIÓN MENÉNDEZ FERNÁNDEZ, se declaró abierta y pública la sesión extraordinaria convocada para el día de hoy, a las 12,00 horas.

Excusan su asistencia DOÑA ÁNGELA MARQUÉS SÁNCHEZ, del Grupo Socialista, DON FERNANDO ÁLVAREZ GONZÁLEZ, por el Grupo USE y DON MIGUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ DÍEZ, por el Grupo Ponferrada en Común.

Antes de dar comienzo al debate y votación de los asuntos comprendidos en el orden del día, la Sra. Presidenta manifiesta que hoy es el Día Internacional de la Mujer, y como reconocimiento a todas las mujeres y a esa lucha que llevan desde hace tiempo, va a proceder a la lectura de una declaración institucional en apoyo a las mujeres; es una declaración suscrita por todos los Grupos en la Junta de Portavoces, se trata de la declaración pactada por todos los Partidos en la FEMP con las modificaciones propias del Ayuntamiento de Ponferrada. Reitera que es una manifestación del apoyo de la Corporación Municipal del Ayuntamiento de Ponferrada a todas las mujeres y



Ayuntamiento de Ponferrada

sobre todo a las mujeres víctimas de la violencia de género, violencia machista, o que sufren cualquier tipo de discriminación, a las que quieren enviar todo el apoyo del Ayuntamiento de Ponferrada.

A continuación da lectura a la siguiente declaración institucional:

“DECLARACIÓN CON MOTIVO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER

Políticas públicas, reformas legislativas que garanticen la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, estrategias sociales y prácticas institucionales que mejoren la vida de las mujeres y den visibilidad a sus problemas, son actuaciones imprescindibles e inaplazables que hoy, 8 de marzo, se pondrán de manifiesto en todo el mundo.

Este día, declarado por las Naciones Unidas Día Internacional de la Mujer, representa un ideal de justicia e igualdad sin el que no es posible pensar la sociedad moderna, una realidad de la que la Administración Pública, en general, y las Entidades Locales, de manera específica, son plenamente conscientes y que, además, lleva implícita una responsabilidad irrenunciable.

El 8 de marzo es un día para el recuerdo y el homenaje. Para avanzar conviene no olvidar el enorme sacrificio de muchas mujeres que enarbolaron con decisión la bandera de sus derechos civiles y políticos del mismo modo que otras muchas reivindicaron empleo e igualdad salarial. Hoy, siguen manifestándose diferencias injustificables entre unos y otras y por eso compete a la Administración Pública actuar para que dejen de producirse. Ése es el homenaje que corresponde: resolver con una verdadera implicación todo lo que aún hay de injusto en nuestra sociedad.

La igualdad de género supone una mirada diferente sobre nuestras ciudades y pueblos para hacer de ellos espacios de convivencia en los que mujeres y hombres deben compartir con idénticas condiciones el protagonismo de un tiempo nuevo. Esa responsabilidad se traduce en acciones y esas acciones las hacen posibles políticas y políticos, funcionarias y funcionarios públicos, y todas las personas que trabajan en los distintos servicios que conviven con una realidad a la que se enfrentan, y que deben transformarla día a día.

Con motivo de la conmemoración de este día, desde el Ayuntamiento de Ponferrada nos sumamos a la celebración de esta jornada constituida por Naciones Unidas para reflexionar sobre el grado de avance logrado en la lucha



Ayuntamiento de Ponferrada

contra la desigualdad que existe entre mujeres y hombres y para emprender cuantas actuaciones sean precisas a favor de los derechos de las mujeres en todos los ámbitos de la sociedad.

Por eso, la conmemoración de esta jornada supone una oportunidad más para mostrar el compromiso de las instituciones locales con los derechos de la mujer, manifestar la implicación de todas y todos en la resolución de los graves problemas que las aquejan y singularmente para hacer frente a la lacra de la violencia de género, verdadero estigma de la peor injusticia social.

La discriminación alcanza su punto más elevado en los casos de maltrato y violencia en todas sus formas, y en especial en los horribles crímenes machistas que asolan a nuestro país con datos estadísticos que nos obligan a ser firmes, precisos y claros en la lucha para erradicarlos.

Nos comprometemos, una vez más, a terminar con la desigualdad y combatir todo tipo de injusticias con el firme objetivo de hacer de nuestros territorios, ciudades avanzadas y vanguardistas en las que se generen altos niveles de igualdad, prosperidad y cohesión social.

Celebramos el impulso, por parte de Naciones Unidas, del programa “Por un Planeta 50-50 en 2030: Demos el paso para la igualdad de género”, para lograr un mundo en el que todas las mujeres y niñas tengan las mismas oportunidades y los mismos derechos. “Demos el paso” pide a los gobiernos realizar compromisos nacionales que pongan fin a la brecha en la igualdad de género: desde leyes y políticas hasta planes de acción nacional e inversiones adecuadas.

Para ello es preciso crear estructuras firmes, consensuadas y duraderas capaces de canalizar los esfuerzos que se están desarrollando desde el ámbito local en materia de igualdad y continuar promoviendo el desarrollo de políticas que estimulen la eliminación de toda discriminación por razón de género.

Es necesario que garanticemos la igualdad entre mujeres y hombres en la totalidad de los espacios de la política local así como en el acceso e integración de la mujer en todos los ámbitos de la vida pública y a la toma de decisiones.

Estamos comprometidos con el futuro, con el nuestro y con el de las generaciones que están por llegar, con todas las personas – mujeres y hombres – que viven en nuestras ciudades y que demandan vivir y formar parte de ellas en igualdad.”



Ayuntamiento de Ponferrada

Finalizada la lectura de la Declaración Institucional, continúa la sesión con los puntos comprendidos en el orden del día.

Seguidamente la Sra. Presidenta propone que el debate de los puntos 1º y 2º sea conjunto, y la votación por separado; propuesta que es aceptada por los Grupos Municipales.

1º.- ACUERDO SOBRE SOLICITUD DE REVISIÓN EXTRAORDINARIA DE PRECIOS DE LA ANUALIDAD 2013 Y ENERO A ABRIL DE 2014 DEL CONTRATO DE “LIMPIEZA PÚBLICA Y RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS EN EL MUNICIPIO DE PONFERRADA”, PRESENTADA POR FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A.

Vista la reclamación presentada por la mercantil FCC CONSTRUCCIONES S.A., SOLICITANDO la revisión extraordinaria de precios de la anualidad 2013 por importe de 1.026.917, 39 € y el período Enero –a Abril de 2014, por importe de 342.305,80 €, y son

ANTECEDENTES

Primero.- El Ayuntamiento de Ponferrada adjudicó a la mercantil FCC Construcciones S.A. la concesión del Servicio de Limpieza Pública y Recogida de Residuos Urbanos en el Municipio de Ponferrada, formalizando el contrato el 21 de diciembre de 2002, comenzando a prestar el servicio el 15 de mayo de 2003.

Segundo.- Por acuerdo plenario de 31 de mayo de 2013 se declaró finalizado dicho contrato, comunicando al concesionario que deberá seguir prestando el servicio hasta la existencia de un nuevo adjudicatario, debiendo ajustar la prestación del servicio a la cuantía aprobada en el Plan de Ajuste del Ayuntamiento.

Tercero.- La mercantil FCC SA interpuso recurso de reposición contra el acuerdo plenario antes indicado que fue desestimado por el Pleno Municipal en sesión del día 25 de octubre de 2013, donde se señalaba –considerando tercero- que el Plan de Ajuste Municipal (Pleno de 30 de marzo de 2012) le fue notificado mediante oficio del Concejal Delegado de Medio Ambiente de fecha 1 de agosto de 2013 y en el considerando quinto se concretaba “el precio del contrato de Limpieza Pública y Recogida de Basura por el periodo de 15 de mayo de 2012 a 14 de mayo de 2013, se fija en 5.504.532,96 Euros, más IVA”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1ª.- En el caso que nos ocupa es objeto de petición la revisión extraordinaria de precios por la anualidad 2013, en cuantía de 1.026.917,36 Euros, y el periodo Enero-Abril de 2014, en cuantía de 342.305,80 Euros.



Ayuntamiento de Ponferrada

IIª.- Con carácter previo al tema planteado, conviene recordar que la revisión de precios sólo tiene cabida en el marco de una relación contractual en vigor, sin que la continuación en la gestión del servicio, ordenada por la Administración, implique la prórroga del contrato, sino el nacimiento de una relación jurídica nueva y “a precario”, que genera como consecuencia fundamental la obligación de abonar a la empresa una compensación económica por el servicio prestado, pero no dentro de la estructura concesional, sino como una obligación “extra contractual”, pues no toda variación en el tiempo es prórroga contractual.

Si no diferenciamos ambas relaciones –contractual y extracontractual- estaríamos ante una tácita reconducción del contrato, con ausencia o alejamiento de las Directrices, principios y criterios establecidos en la normativa europea, conculcando los principios de publicidad y libre concurrencia, perpetuando los derechos de una empresa concesionaria en claro perjuicio del resto de operadores del mercado.

Conviene añadir, respecto de lo indicado anteriormente, que la omisión en la legislación contractual, desde el R.D.L. 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, de la PRÓRROGA FORZOSA en los contratos administrativos (artículos 218 R.C.E. y 59 R.C.C.L.), no es involuntaria por parte del legislador nacional, sino consecuencia directa de la prohibición de alargar el plazo del contrato más allá del término pactado, no admitiéndose más prórrogas que las previstas y declaradas expresamente. La caducidad del contrato es un efecto automático de la normativa, sometida en su efectividad únicamente a un pronunciamiento del órgano de contratación para evitar el equívoco de una apariencia de vigencia de un contrato concesional caducado.

IIIª.- En el presente supuesto, el contrato formalizado el 21 de diciembre de 2002, al amparo del T.R. L.C.A.P. no fue susceptible de prórroga forzosa, ni de tácita reconducción (art. 67), de ahí que el Pleno municipal, en sesión del día 31 de mayo de 2013, declarara su finalización con fecha 15 de mayo de 2013, siendo desestimado el recurso de reposición interpuesto contra dicho acuerdo por otro posterior, también del pleno municipal, adoptado en sesión del 25 de octubre de 2013, acto administrativo este que, además, al no haber sido recurrido, es firme.

A lo anterior no se opone la continuidad del servicio que se ha venido prestando, pues tal continuidad no dimana del contrato formalizado en el año 2002, si no de la orden de seguir prestando el servicio hasta la existencia de un nuevo adjudicatario, orden dada por el Ayuntamiento en el acuerdo plenario del 31 de mayo de 2013 por razones de interés público, no pudiendo beneficiarse a una empresa en perjuicio del resto de licitadores (informe de la Junta Consultiva de Contratación 59/2000, de 5 de marzo, y 50/2004, de 12 de



Ayuntamiento de Ponferrada

noviembre), siendo el objetivo de dicho acuerdo plenario proteger un "interés general" que podía verse lesionado por la interrupción de un servicio obligatorio y esencial para la comunidad, en los términos del artículo 86.3 L.B.R.L.

IVª.- La falta de contrato no obstaculiza el legítimo derecho de cobro, aunque su reconocimiento debe ser como compensación económica por el servicio prestado y su cuantificación debe efectuarse en el marco de un procedimiento por enriquecimiento injusto, generando así un crédito exigible contra la Hacienda Municipal, y en ese sentido se pronuncia el Informe del Consejo de Cuentas de Castilla y León, fiscalizando las cuentas municipales anualidades 2012-2013.

Así pues, tal y como se dijo antes, la nueva relación jurídica "a precario" genera la obligación por parte de la Administración de abonar una compensación económica, y a tal concepto de compensación económica alude el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Valladolid, en su sentencia de 26 de septiembre de 2003, compensación económica que no se integra en la estructura contractual, sino como una obligación "extra contractual".

En el caso que nos ocupa, declarada la extinción del contrato, y ordenado que el concesionario continuase en su prestación, en el mismo acuerdo plenario de 31 de mayo de 2013 se fijó la indemnización a abonar a la empresa prestadora del servicio en la cuantía aprobada en el Plan de Ajuste, que se concretó en el acuerdo plenario de 25 de octubre de 2013, desestimatorio del recurso de reposición, en 5.504.532€ + IVA, sin que contra este segundo acto se haya planteado recurso alguno por parte de la empresa, al contrario se ha consentido, deviniendo en firme el mismo, y por ello dicha cantidad indemnizatoria.

Pero es que, además, dicha compensación económica no sólo está fijada y es firme, sino que está abonada por parte de esta Administración, presentando la propia mercantil facturas admitiendo la cantidad anual aprobada, no pudiendo ahora ir en contra de sus propios actos, resultando desde luego aplicables en el caso ante el que nos encontramos no sólo las reglas de la buena fé y de los "actos propios", ínsitas en los Arts. 7,1 ; 1255 y 1258 del Código Civil , sino también aquella consolidada línea jurisprudencial apuntada - entre otras muchas-, en la Sentencia núm. 198/88, de 24 de Octubre, del Tribunal Constitucional , en cuanto la misma "significa la vinculación del autor de una declaración de voluntad..., al sentido objetivo de la misma y a la imposibilidad de adoptar después un comportamiento contradictorio", apuntándose en las Sentencias de 6 de Junio y 10 de Noviembre de 1992, dictadas por la Sala I de lo Civil del Tribunal Supremo -a propósito del alcance y significado del Art. 7,1 del Código Civil -, que "se falta a la buena fe cuando se va contra la resultancia de los actos propios; se realiza un acto..., para beneficiarse de su



Ayuntamiento de Ponferrada

significación -máxime si la misma es cierta y no dudosa-, o se crea una apariencia jurídica para contradecirla después...", de manera que no resultan admisibles los argumentos ahora efectuados de contrario que desconocen su propia y previa voluntad, primero aceptando el quantum indemnizatorio establecido en el acuerdo plenario de 31 de mayo de 2013, y luego girando y cobrando las correspondientes facturas.

Entendemos que si le asiste al concesionario, dentro del marco contractual, un derecho a confiar a que se le abonen los gastos ordinarios e incluso extraordinarios, la misma confianza asiste al Ayuntamiento para entender que aceptado pacíficamente el pago de una indemnización extracontractual, ningún derecho le asiste a la empresa a solicitar una compensación complementaria como la ahora pretendida, en contra de sus propios actos, máxime si tenemos en cuenta que con posterioridad, y fruto de una nueva licitación, se ha formalizado una nueva relación contractual con la misma empresa para el mismo servicio y a un precio menor.

Así pues, existiendo una nueva relación extracontractual y habiendo sido abonada la compensación económica por los servicios prestados, según las propias facturas presentadas por FCC, no procede la revisión de precios solicitada, pues el contrato en el que se pretende sustentar ha finalizado.

Vº.- Que, aunque lo anterior es suficiente para rechazar la pretensión de la mercantil FCC desde dicha fecha (15/05/2013), no obstante puede añadirse que el supuesto de hecho enjuiciado por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en su sentencia de 14 de septiembre de 2015, que se invoca de contrario, no coincide con el que ahora nos encontramos, toda vez que, tal y como dijimos antes, se declaró finalizada la relación contractual a que se refiere tal sentencia por acuerdo plenario de fecha 31 de mayo de 2013. Tal extinción contractual implica que no hay precio, sino compensación económica, por lo tanto no puede ser susceptible de revisión un precio inexistente, y menos aplicando un clausulado de un contrato finalizado.

Además, a tenor de la cláusula 21 apartado f) del pliego de cláusulas administrativas generales del contrato finalizado, no puede la empresa FCC S.A. suscribir convenios colectivos con incidencia fuera del plazo contractual pactado, pues el apartado f) del artículo 21 del Pliego decía: *"En ningún caso podrá la empresa suscribir convenios colectivos para este centro de trabajo por una duración que directa o indirectamente excedan del plazo de vigencia del contrato"*, de ahí que si FCC incumplió tal obligación ninguna incidencia puede tener en la nueva situación y periodo reclamado.

Así pues, habiendo finalizado el plazo contractual previsto en la cláusula cuarta del pliego de condiciones y declarada la extinción del contrato, ningún derecho asiste a la empresa a reclamar los costes salariales de un posible convenio Colectivo de Trabajo años 2012-2015 del Servicio municipal de Residuos Urbanos y Limpieza de Ponferrada suscrito en contra de la previsión



Ayuntamiento de Ponferrada

del artículo 21.f, siendo de su exclusiva responsabilidad los compromisos que haya podido adquirir con los trabajadores y que excedan del plazo de vigencia del contrato, pues ello va en contra de lo impuesto en el Pliego del inicial contrato, de ahí que deba rechazarse su pretensión.

VIIº.- Que tampoco puede darse una revisión de precios sin una PREVIA variación expresa de los índices de la mano de obra en la fórmula polinómica de revisión de precios, modificación que tampoco sería legalmente admisible para el periodo solicitado, toda vez que estando en vigor en aquellas fechas el artículo 91 (derogado por la Ley 2/2015) de la Ley de Contratos del Sector Público, Texto Refundido aprobado por Ley el R.D. Legislativo 3/2011, no podría incluirse por el órgano de contratación en la fórmula polinómica índices de revisión para la mano de obra, costes financieros, gastos generales o de estructura, ni el beneficio industrial.

La pretensión del concesionario a que se le abonen las revisiones salariales no rige al margen del contrato (falta el acuerdo del órgano de contratación), ni contra los mandatos del legislador, apelando a reconocimientos anteriores, pues ello supondría aplicar a situaciones extracontractuales previsiones contractuales finalizadas y en los contratos de larga duración la inaplicabilidad de las nuevas disposiciones normativas y las directrices de derecho comunitario (las modificaciones contractuales se interpretan de acuerdo con los principios y directrices de derecho europeo y las leyes de contratación pública vigentes), no pudiendo introducirse en el ámbito de las relaciones de derecho público el principio de la autonomía de la voluntad como método ordenador de materias reguladas por normas administrativas.

Así pues, procede desestimarse la petición articulada.

VIIIº.- Que configurado el artículo 21.f) del Pliego como una posibilidad de modificación periódica de la cláusula de revisión de precios ordinaria, variando el índice de la mano de obra, sería conveniente analizar la incidencia del anterior artículo 87 L.C.S.P. (excluyendo la posibilidad de que en el sistema de revisión de precios se tenga en cuenta la mano de obra) y la Disposición Transitoria 2 de la misma L.C.S.P. (donde se alude a las fórmulas de revisión excluyendo el factor mano de obra de las cláusulas actualmente vigentes), toda vez que el pleno municipal, al ratificar el Convenio Colectivo 2008/2011 el 29 de julio de 2008, estableció unos nuevos índices en la cláusula polinómica inaplicables según los nuevos principios de desindexación de la economía previstos por la L.C.S.P.

A la vista de las consideraciones efectuadas, y en base a las mismas, el Pleno Municipal, previa deliberación y aceptando el dictamen de la Comisión Informativa y de Seguimiento de Hacienda; por 17 votos a favor, correspondientes: 7 al Partido Popular, 5 al Grupo Socialista, 2 a Ciudadanos,



Ayuntamiento de Ponferrada

2 a Coalición por el Bierzo y 1 al PRB; 0 votos en contra y 5 abstenciones: 4 del Grupo USE y 1 de Ponferrada en Común, **ACORDÓ**:

DESESTIMAR la reclamación planteada por la mercantil FCC Construcciones S.A., solicitando la revisión extraordinaria de precios para la anualidad 2013 y los meses de enero a abril de 2014, por importe global de 1.369.223,19 Euros.

Previamente a la adopción de este acuerdo, y en el debate habido, se manifestó:

- Tras la lectura del dictamen, la Sra. Interventora pone en conocimiento del pleno municipal que una vez elaborado el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, la mercantil presentó un escrito señalando que se había producido un error en el cálculo de las cantidades , con lo que el importe que reclama son 811.700,64, correspondientes a los dos conceptos.
- El Portavoz del PRB, Sr. Carballo Gallardo, señala que es un tema escabroso que ya ha costado al Ayuntamiento unos cuantos miles de euros porque según FCC se piden unas cantidades y según informes el Ayuntamiento no debe pagar esta revisión, pero lo que ocurre es que ya en este momento hay que pagar una cantidad importante por mora y costas judiciales. El hace caso al informe de la Sra. Secretaria en el sentido que el mismo dice que no hay que pagarlo y solo espera que al final también lo diga el Juez y no nos quite la razón. En esta cuestión tiene dudas de si no pagamos nos costará más pero hace caso al informe de Secretaría, que está muy bien documentado y que parece que nos daría la razón en caso de que recurran a la justicia.
- Por el Grupo Ponferrada en Común interviene como Portavoz Acctal., la Sra. Nieto Blanco, manifestando que la revisión corresponde al año 2013 y dos meses de 2014, en base a un contrato formalizado en el año 2002 y que por acuerdo plenario se declaró finalizado en el año 2013, y ante el desconocimiento del contrato que se firmó en su momento y no habiendo formado parte del pleno que lo declaró finalizado, su Grupo se abstiene en la votación de los puntos 1º y 2º; y pregunta porqué hay intereses de demora, porqué el Ayuntamiento, sabiendo que había que pagarlos, no lo ha hecho y porqué tienen que hoy, en 2016, hablar de los mismos.
- El Portavoz de Coalición por el Bierzo, Sr. Muñoz Fernández, señala que este debate ya se tuvo en la Comisión de Hacienda y allí las explicaciones, tanto técnicas como políticas, fueron exhaustivas, y todos



Ayuntamiento de Ponferrada

tienen ya un opinión formada, pero sí quiere señalar que corresponde a la Portavoz del PP, que además es la Concejala de Hacienda, explicar el porqué tienen que votar estos puntos, independientemente que cada Grupo sabe lo que tiene que hacer; a el le convencen las explicaciones dadas y están de acuerdo con el dictamen.

- La Portavoz de Ciudadanos, Sra. Luna Fernández, en primer lugar quiere felicitar a todas las mujeres que luchan y luchamos por lo que tenemos y por lo que tendremos en un futuro. Respecto a la revisión de precios, ésta sólo tiene cabida en el marco de un contrato en vigor, pero hay un acuerdo plenario, tal y como ha señalado la Sra. Nieto, del año 2013 para que el servicio se siguiera prestando, por lo que nace el derecho a una compensación económica que fue aceptada pacíficamente por la empresa, con una indemnización extracontractual, por lo que no procede una revisión extraordinaria de los precios. Aprovechando este punto, y dado que estamos hablando de un contrato de limpieza pública y recogida de residuos, recomienda al equipo de gobierno que de vez en cuando use también este servicio en su propia casa.

- El Portavoz de USE, Sr. Folgueral Arias, señala que hay dos aspectos a la hora de valorar los puntos 1 y 2 del orden del día que tienen que ver con unas reclamaciones de la empresa adjudicataria del contrato de limpieza pública y recogida de residuos sólidos, una tiene que ver con la revisión extraordinaria de precios del año 2013 y unos meses de 2014, y otro que tiene que ver con el abono de intereses de demora, que corresponden a los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, y los cuatro primeros meses del año 2014, y hecha de menos que no apareciera en el punto esa descripción para contextualizar en el punto que el abono de intereses de demora corresponde a ese período. Están hablando de un tema técnico, por lo que los Servicios Técnicos de la casa, tanto de Secretaría General como de Intervención, han elaborado los informes pertinentes, en el caso de la revisión extraordinaria de precios expone el informe que no procede la reclamación porque en el año 2013 y ese período de 2014 la empresa prestaba el servicio por interés público mientras se cerraba el proceso de contratación de la nueva adjudicación; esa prestación de servicio se hizo a precio cierto y cerrado, por lo que no procede la revisión extraordinaria. Respecto al segundo apartado, los intereses de demora corresponden a los años de 2008 a los cuatro primeros meses de 2014, e indican los informes que hay prescripción de los años 2008 a 2011 y que, en todo caso, el abono de esos intereses sería para los años 2012, 2013 y 2014, y para ello se hace una valoración por los Servicios Económicos que no coincide con lo que pide la empresa en cuanto a cuantías; hay que reseñar que esas cantidades que se reclaman por parte de la empresa son por pagar tarde, es decir, por no pagar en los plazos que señala la legislación



Ayuntamiento de Ponferrada

vigente, y así, ellos han encontrado en la documentación pagos a más de ochocientos días y la administración no debe pagar con tanto retraso; no quiere criticar la forma de gobernar unos y otros pero ellos en su mandato acortaron extraordinariamente esos períodos de pago y así las cantidades que se reclaman correspondientes al 2013 y 2014 son cantidades insignificantes pues se pago en torno a los treinta días de media, a excepción de alguna reclamación que tiene que ver con el pago a proveedores que a través de confirming la empresa indica que se alarga hasta los 200 días , pero en el resto se pagó en el plazo legal de 30 días, por lo que se sienten orgullosos que en su acción de gobierno contribuyeran a bajar de manera muy importante los períodos de pago. Los informes técnicos indican que no ha lugar la revisión extraordinaria de precios y en cuanto a la reclamación de intereses de demora, se rebajan las cantidades que la empresa solicitaba. Por último, quiere indicar que las revisiones extraordinarias, aunque se propone no estimarlas, se refieren fundamentalmente a las revisiones salariales, que con el nuevo contrato que entró en vigor en mayo de 2014 esta revisión ya está excluida, por lo que no será objeto de otras reclamaciones posteriores.

- El Portavoz del Grupo Socialista, Sr. Ramón Fernández, señala que la revisión de precios, aunque aquí no corresponde la misma, está prevista como algo excepcional que debe combinarse con el principio de riesgo y ventura, pero aquí no estamos en un proceso en el que proceda esa revisión de precios; el 31 de mayo de 2013 hay un acuerdo plenario que da por finalizado el contrato y encarga a la empresa que, por motivo de interés público, continúe prestando el servicio y se establece una compensación económica por dicha prestación del servicio, no estamos en un precio que derive de un contrato porque éste ya no existe, por lo que se establece una compensación económica de acuerdo con los criterios del Plan de Ajuste en una cantidad de 5.504.000 € más IVA, y se notifica a la empresa quien formula recurso de reposición contra dicho acuerdo, que se resuelve desestimándolo y esta resolución no fue impugnada, por lo que es firme y ahora, dos años más tarde, la empresa presenta esta reclamación. La revisión de precios tiene lugar en el ámbito de una relación contractual para solventar el posible desequilibrio económico en la prestación del contrato por circunstancias excepcionales y sobrevenidas, pero aquí no estamos en una prórroga de un contrato, porque cuando la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas excluye expresamente la prórroga forzosa, no es algo gratuito, es algo que tiene su razón de ser y precisamente para no prorrogar contratos conculcando todos los principios de igualdad, publicidad y concurrencia, porque ¿porqué esa empresa y no cualquier otra?, en la administración pública hay que ir a los procesos de concursos porque si se renuevan así los contratos, se hace sin publicidad ni concurrencia de otras empresas; pero en este caso estamos en el contexto de una



Ayuntamiento de Ponferrada

relación extracontractual, que da lugar a una compensación económica, compensación que se realizó en plazo, por lo que no estamos en una revisión de precios, ya que no mediaba precio; además, tenemos que estar a la teoría de los actos propios, no podemos hacer determinados actos y después actuar en la línea contraria, no podemos aceptar la indemnización que se nos propone, presentar las facturas por ese importe y luego pedir la revisión de precios porque estamos yendo contra los actos propios; además, decimos que el contrato ya excluye la posibilidad de incluir los gastos de personal en la revisión de precios, pero es que la Ley de Contratos de los Servicios Públicos, el artículo 91 que hoy ya no está en vigor pero sí en esa fecha, ya excluía la posibilidad de incluir en las fórmulas polinómicas los gastos de personal y si una empresa decide realizar un convenio o un acuerdo con el personal que supone gastos que van más allá del período de vigencia contractual tiene que asumir la responsabilidad de esos gastos que van más allá del fin del período contractual; eso por lo que se refiere a la revisión de precios, y tiene que reseñar que a los que les gusta el mundo del derecho, aunque a veces es farragoso, han disfrutado leyendo el informe que consta en el expediente. Por lo que se refiere a los intereses, es cierto que cuando se reclaman es porque se ha realizado el pago fuera de plazo, y los pagos deben realizarse en plazo, pero cuando estamos hablando de una solicitud de intereses tan importante hay que analizar y defender las arcas públicas, que son de todos los ponferradinos, por lo que tienen que estar a los criterios jurídicos y legales y si parte de esos intereses están prescritos, porque el artículo 25 de la ley 47/2003, la Ley General presupuestaria, establece que prescriben a los cuatro años, pues del 2008 a 2011 están prescritos; respecto al pago a proveedores, su Grupo es conocedor de algunas sentencias, como la del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, que ponen en duda esta dicción literal que excluía, al sumarse voluntariamente a ese plan de pago a proveedores, la reclamación de los intereses, y en este sentido hay una cuestión judicial presentada por el Juzgado Contencioso-Administrativo nº 6 de Murcia al Tribunal de Justicia de la Unión Europea para que se aclare si efectivamente vincula o no vincula, pero mientras no se resuelva esa cuestión hay que estar a otras sentencias, y también hay que estar a la dicción literal del artículo 9 del Decreto 4/2012 y al art. 6 del Decreto 8/2013, que excluye expresamente el pago de intereses cuando se suman al plan de pago a proveedores, pues se habla que es un acuerdo voluntario. Por último, en las facturas que se presentan, sobre las que se han realizado contratos a plazos, contratos de reconocimiento de deuda, contratos de factoring o confirming, es que la legitimación desde que se hace ese contrato de factoring o confirming lo pierde la empresa porque el Ayuntamiento hace los pagos en plazo, con arreglo a sus contratos de confirming, y la empresa pierde legitimación, negocia con el banco y obtiene el dinero, por lo que si alguien tuviera legitimación ya no



Ayuntamiento de Ponferrada

sería la empresa sino la entidad financiera. En cuanto a los intereses que los informes entienden adecuados, sólo hay que reconocerlos porque si son legales y están amparados por la normativa, no hay más que aprobarlos.

- La Portavoz del Partido Popular, Sra. Vidal Gago, señala que todos los que han hablado anteriormente han explicado bien los motivos de la propuesta que se presenta a votación; a modo de resumen, pues en términos legales ya ha sido perfectamente explicada, se solicita la revisión extraordinaria de precios y, contestando así al Sr. Carballo cuando decía que haber si al final nos daban o no la razón los tribunales, ahora se da la circunstancia de que hay un cambio importante respecto a sentencias anteriores porque la sentencia del año pasado contemplaba un supuesto diferente al actual porque ahora no hay contrato en vigor, no hay prórroga forzosa, por lo que nos encontramos en el marco de una relación extracontractual donde la empresa continúa prestando el servicio una vez finalizado el contrato porque hubo un mandato plenario del año 2013 que le ordena seguir prestando el servicio por una cuestión de interés general y la relación que surge entre Ayuntamiento y empresa no es el contrato de 2002 sino una relación distinta y, lógicamente, si se presta servicio, éste hay que pagarlo y también se convino el precio, que se aceptó por la empresa pues si en un primer momento presentaron recurso al final devino en firme, así que no hay precio, por lo que no hay revisión de precios y, además, la empresa estuvo de acuerdo con la cantidad que se fijó en su día para abonar ese servicio extracontractual, es decir, hay un primer motivo para rechazar la revisión que es, que no se trata de una prórroga forzosa, no hay contrato, porque, además, está prohibido por la legislación contractual, y el segundo motivo es que hubo conformidad, de ahí lo que ya señaló el Sr. Ramón sobre la doctrina de los propios actos, y hay un tercer motivo, que nos lo da la propia sentencia que sí tienen que ejecutar referente a la anterior reclamación, y es que la propia sentencia convierte la revisión extraordinaria en ordinaria, que tampoco procedería; y aún podemos encontrar más razones, y es que si vemos el pliego de condiciones del contrato ya finalizado, vemos que no puede una empresa suscribir nuevos convenios colectivos que tengan incidencia fuera del plazo contractual pactado, luego otra razón más para rechazar esta revisión extraordinaria de precios. Todos estos argumentos están perfectamente reconocidos en los informes que avalan la decisión que traen a aprobación. Sobre los intereses, también se ha explicado y son varias las razones por las que de 1.299.000 euros que reclama la empresa se reconocen una cantidad de 106.000 euros, por un lado de los años 2008 a 2011 no se reconocen porque entienden que están prescritas, y a este respecto sólo apuntar, porque no se ha dicho hasta ahora, que la fecha es la de la entrada en el Registro General de la factura, y otro segundo grupo fueron abonados como se



Ayuntamiento de Ponferrada

ha dicho a través de los mecanismos de financiación establecidos por la Administración del Estado y hay otra serie de facturas que se pagaron en virtud de acuerdos de aplazamiento de factoring o confirming, por lo tanto, las cantidades que sí deben reconocerse son 106.000 euros. Resumiendo, en el primer caso ha quedado claro que no hay revisión extraordinaria de precios porque no hay precio ni contrato, y en la segunda reclamación, cabe una estimación parcial de la cantidad reclamada y la desestimación de las otras, por las razones que han sido explicadas.

- El Portavoz del PRB, Sr. Carballo Gallardo señala que es un punto interesante porque es mucho dinero pero no merece la pena extenderse porque hay un informe perfecto de la Secretaria que lo fundamenta. Sí quiere señalar algo que le sorprende, y desde luego felicita a los trabajadores de la empresa porque si hay una revisión con un aumento del 18%, vaya “chollo” que tienen, lo que le hace dudar de que todo lo que dice la empresa sea verdad porque no se cree una subida del suelo del 18%. De cualquier forma, el informe de la Sra. Secretaria es perfecto y no hace falta extenderse más. Votará a favor del dictamen.
- El Portavoz de Coalición por el Bierzo, Sr. Muñoz Fernández, ratifica lo señalado en el primer punto, está bien aclarado por los Portavoces que han intervenido y no tiene más que estar a favor del dictamen de la Comisión.
- La Portavoz de Ciudadanos, Sra. Luna Fernández, señala que comparte lo indicado por el Sr. Muñoz, está muy bien explicado y no se extiende más.
- El Portavoz de USE, Sr. Folgueral Arias, señala que ha habido primer turno de intervenciones eminentemente técnico, donde se han puesto de manifiesto las cuestiones que tienen que ver con la revisión extraordinaria de precios, que los servicios técnicos señalan que no compete, y un segundo punto relativo a los intereses de demora que también técnicamente indican que hay unos años que están prescritos y unos últimos años, debido a un reajuste en cuanto a la valoración efectuada por los servicios técnicos, que se rebaja la cantidad. Una vez aclarada la cuestión técnica, quiere hacer una valoración política; desde 2002 el municipio tiene el servicio adjudicado a una empresa que claramente ha trabajado por el interés del municipio de manera muy clara desde el punto de vista limpieza viaria y recogida residuos sólidos, que son dos servicios necesarios, de primer orden, en el cual la llegada de los problemas económicos al Estado Español, a Occidente, ha tenido como consecuencia unos ajustes importantes; ellos durante su gobierno recuerda perfectamente el esfuerzo extraordinario que la masa laboral realizó para poderse ajustarse a esta disminución económica tan



Ayuntamiento de Ponferrada

importante que hubo que hacer en el periodo entre contratos y también en un contrato en el que fueron capaces de ajustarlo a una cantidad económica superior a la que el Plan de Ajuste aprobado en 2012 indicaba, y, por lo tanto, tienen que reseñar el esfuerzo extraordinario que han hecho los trabajadores para, en restricción económica, poder prestar el servicio al municipio de Ponferrada; por lo tanto, independientemente que está claro, según el informe técnico, que las reclamaciones de FCC no van a ser posibles, cree que hay que reseñar que tenemos una empresa, con una masa laboral, que ha trabajado de una manera insistente para que tengamos un buen servicio en el municipio de Ponferrada, por lo que le gustaría sugerir al equipo de gobierno que abriera un período de diálogo con la empresa, independientemente de la valoración de estas solicitudes con el resultado que sea, e intentar tener un diálogo entre todas las partes.

- La Portavoz del Partido Popular, Sra. Vidal Gago, señala que están ya expuestas todas las cuestiones técnicas, que son las que guían estos dos puntos, y en relación con lo dicho por USE, desde el equipo de gobierno el Concejal encargado y ella ya han tenido varios contactos con la empresa y los trabajadores en los últimos días, y saben del esfuerzo que han realizado.

2º.- ACUERDO SOBRE SOLICITUD DE ABONO DE INTERESES DE DEMORA DEL CONTRATO DE “LIMPIEZA PÚBLICA Y RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS” PRESENTADA POR FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.A.

Vistas las solicitudes de intereses de demora nº 2015/29205 de 28/10/2015 y nº 2016/2742 de 04/02/2016, efectuadas por FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS SA (FCC SA), relativas a facturas del contrato LIMPIEZA PÚBLICA Y RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS (2002).

Resultando.- que mediante las solicitudes referenciadas, FCC SA solicita el pago de intereses de demora por un importe total de 1.299.561,74.-€ con el siguiente desglose:

<u>AÑO</u> <u>FACTURAS</u>	<u>CÁLCULO</u> <u>FCC SA</u>
2008	345.727,84.-
2009	316.253,20.-
2010	233.068,05.-
2011	110.878,87.-
2012	88.612,30.-
2013	198.906,86.-



Ayuntamiento de Ponferrada

2014	6.114,62.-
TOTAL.....	1.299.561,74.-

Resultando.- Que, según informe de Intervención, la cantidad que se adeuda a la mercantil FCC SA por intereses de demora de las facturas incluidas en las solicitudes asciende a un importe de **106.697,86.-€**, no habiéndose considerado, para la determinación de los importes, todas las fechas de pago especificadas por el solicitante por existir discrepancias con las fechas que constan en los registros contables municipales, y habiéndose considerado para la determinación de la fecha del inicio del cómputo de los intereses, la de entrada en el registro municipal de la facturas (y no sus fechas de emisión) en virtud de lo señalado, entre otros, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº2 de León en la reciente sentencia 18/2016 dictada contra este Ayuntamiento, en fecha 25/01/2016.

Resultando.-Que existen una serie de facturas que fueron abonadas a través de los mecanismos de financiación establecidos por la Administración del Estado a través del RD Ley 4/2012 de 24 de febrero, RD Ley 4/2013 de 22 de febrero y RD Ley 8/2013 de 28 de junio, y que tales mecanismos de financiación establecían expresamente que el abono de las facturas a su proveedor a través de dichos sistemas conllevaría la extinción de la deuda por el principal, los intereses, costas judiciales y cualesquiera otros gastos accesorios (art. 9 del RD-ley 4/2012 y art. 6 del RD-ley 8/2013).

Resultando.-Que existen una serie de facturas de las relacionadas por el solicitante que fueron pagadas en virtud de acuerdos de aplazamiento y reconocimiento de deuda y utilización de contratos de Factoring-Confirming aceptados por la empresa (contrato con el Bco. Santander de fecha 09/10/2009 y contrato con BBVA de fecha 08/10/2009), habiendo cumplido, el Ayuntamiento, con los plazos de pago estipulados en dichos acuerdos y suponiendo, dichos contratos de factoring, una cesión de créditos efectuada por FCC SA a las entidades financieras.

Considerando.- Que, en base a lo establecido en los arts. 21 y 25 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en cuanto al plazo de prescripción de los créditos contra la Hacienda Pública, debe considerarse prescrito el derecho a la reclamación de intereses de las facturas relativas a los ejercicios 2008, 2009, 2010 y 2011 por haber transcurrido más de cuatro años desde la fecha en que el derecho a la solicitud de los intereses pudo ejercitarse, hasta la fecha en la que se produjo dicha solicitud (registro de entrada de 28/10/2015), no habiéndose efectuado en dicho periodo reclamación alguna que haya interrumpido el referenciado plazo de cómputo de la prescripción.

Considerando.- Que el interesado pretende que su solicitud de fecha 20 de marzo de 2012 y nº de registro 2012/6748 relativa a la solicitud del certificado individual de reconocimiento de la existencia de obligaciones pendientes de



Ayuntamiento de Ponferrada

pago, presentada con ocasión de la tramitación del procedimiento especial de pago a proveedores del R.D. Ley 4/2012, haya producido la interrupción del cómputo del plazo de prescripción intentado, con ello, darle el carácter de reclamación extrajudicial a que se refiere el artículo 1973 del Código Civil.

Considerando.- Que al escrito señalado en el apartado anterior no se le puede dar un carácter de verdadera reclamación extrajudicial de la deuda de intereses, debiendo partir de que el plazo prescriptivo es improrrogable y no es posible una interpretación extensiva de los supuestos de interrupción como señalan numerosas sentencias, no siendo suficiente con que el acreedor exteriorice su deseo de conservar su derecho, si no que es preciso que esa voluntad de reclamar llegue a conocimiento del deudor (en este caso Ayuntamiento), de manera que éste tenga (o pueda tener) conocimiento inequívoco de esa voluntad y, de esa forma, se exteriorice a través de un medio hábil y de forma adecuada, que debe trascender del propio titular del derecho, de forma que se identifique claramente el derecho que se pretende conservar, la persona frente a la que se pretende hacerlo valer y que dicha voluntad conservatoria del concreto derecho llegue a conocimiento del deudor.

Resultando.- Que aquella solicitud de 20 de marzo de 2012 no fue ni el medio hábil, ni la forma adecuada, ni permitía al Ayuntamiento identificar el derecho que se pretendía conservar, pues la solicitud se hizo en el ámbito del Decreto Ley 4/2012 para un propósito distinto a aquél para el que se había aprobado y además la propia solicitud no permitió identificar claramente el derecho reclamado como lo prueba:

- En el cuerpo de la solicitud no aparece para nada la reclamación de intereses, apareciendo sólo en algunas columnas del anexo.
- En el cuerpo de la solicitud se indican números identificativos de facturas: “varios según relación adjunta” lo que indujo al Ayuntamiento a buscar facturas que nunca fueron presentadas y reclamadas de los supuestos intereses.
- En el importe de la obligación pendiente de pago, si bien se identifica el principal que según el reclamante se debía, no parece que se refiera a intereses, pues habla de incluido IVA, o en su caso IGIC y sin incluir intereses, costes judiciales o cualesquiera otros gastos accesorios.
- En fecha de entrada en el registro administrativo habla de “varios según relación adjunta”, pero resulta que luego en el anexo no figura ninguna fecha de entrada relativa al reclamo de las facturas de intereses. Es más, no figura ninguna fecha de entrada, sino fecha de facturas y de cobros de servicios prestados y pagados.

Resultando.- Que, ante tanto error en la identificación de la deuda reclamada, la Intervención de Fondos expidió certificación de fecha 27 de marzo de 2012 (cuya copia aporta el propio interesado) de la que se infiere que no se pudo identificar claramente el derecho que el reclamante ahora dice que pretendía conservar, como lo prueba que dicho certificado señala,



Ayuntamiento de Ponferrada

entre otros extremos, los que a continuación se especifican, dejando de manifiesto que aquella solicitud del reclamante no puede ser considerada como un medio hábil y adecuado para reclamar la deuda de intereses, no permitiendo al Ayuntamiento, en su momento, identificar claramente el derecho que se pretendía (según el reclamante) conservar, ni tener conocimiento de la voluntad de la conservación del acreedor del derecho a reclamar intereses:

- Que la factura que a continuación se detalla no cumple con todos los requisitos exigidos en el artículo 2 del R.D.Ley 4/2012, de 24 de febrero, a saber: No ser vencida, liquida y exigible de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.b del R.D.Ley 4/2012.
- Que cuando certifica lo datos identificativos de la factura (habría que entender facturas) citada, dice que son los siguientes, entre otros:
 - Nº identificativo de la factura: NO EXISTE
 - Fecha de entrada en el Registro Administrativo: NO EXISTE

Considerando.- Que, respecto a la solicitud de aplicación del artículo 1109 del Código Civil de abono del interés legal sobre los intereses de demora no satisfechos hasta que éstos se satisfagan, debe estarse a la jurisprudencia del TS sobre la posibilidad de aplicar este artículo a la contratación administrativa, habiendo señalado el Tribunal Supremo, entre otras, en las sentencias de 11 de enero de 2005 (Rec.casa.1985/1999) o la de 29 de abril de 2002 (RJ 2002,509), que el artículo 1109 del CC citado debe ser interpretado en el sentido de que los intereses se devengan cuando las cantidades que sirven de base, es decir sobre aquellas que hay que aplicar el tipo de interés correspondiente, están claramente determinadas sin haber sido discutidas durante el procedimiento, al igual que tampoco debe de haberse discutido el día inicial y el día final ni el tipo de interés; debiendo citarse, además, la sentencia fechada el día 10 de mayo de 2012, Rec.Casa. 3823/2009, en cuyo fundamento de derecho decimotercero se señalan otras sentencias del mismo Tribunal en las que se recoge el criterio indicado, y la sentencia de la Audiencia Nacional de 18 de junio de 2014 (Rec.1227/2013).

Considerando.- Que existen informe de fiscalización de fecha 22 de febrero de 2016.

Resultando.- Que existe consignación para esta finalidad en la aplicación presupuestaria 011,352.

En virtud de lo anteriormente señalado, el Pleno Municipal, previa deliberación y aceptando el dictamen de la Comisión Informativa y de Seguimiento de Hacienda; por 15 votos a favor, correspondientes: 7 al Partido Popular, 5 al Grupo Socialista, 2 a Coalición por el Bierzo y 1 al PRB; 0 votos en contra, y 7 abstenciones, correspondientes: 4 al Grupo USE, 2 a Ciudadanos y 1 a Ponferrada en Común; **ACORDÓ:**



Ayuntamiento de Ponferrada

PRIMERO.- Estimar parcialmente la reclamación de intereses de demora, reconociendo a la mercantil FCC SA la cantidad de **106.697,86.-€** en concepto de intereses de demora derivados del pago, fuera de plazo, de las facturas especificadas en su solicitud que se incluyen en el **ANEXO I** adjunto.

SEGUNDO.- Desestimar la petición de intereses de demora de las facturas que se incluyen en el **ANEXO II** adjunto, por tratarse de facturas que fueron abonadas a través de los mecanismos de financiación establecidos por la Administración del Estado a través del RD Ley 4/2012 de 24 de febrero, RD Ley 4/2013 de 22 de febrero y RD Ley 8/2013 de 28 de junio, en tanto que dichos mecanismos establecían expresamente que el abono de las facturas a su proveedor a través de dichos sistemas conllevaría la extinción de la deuda por el principal, los intereses, costas judiciales y cualesquiera otros gastos accesorios (art. 9 del RD-ley 4/2012 y art. 6 del RD-ley 8/2013).

TERCERO.- Desestimar la petición de intereses de demora de las facturas que se incluyen en el **ANEXO III** adjunto, por tratarse de facturas que fueron abonadas en virtud de acuerdos de aplazamiento y reconocimiento de deuda y utilización de contratos de Factoring-Confirming aceptados por la empresa (contrato con el Bco. Santander de fecha 09/10/2009 y contrato con BBVA de fecha 08/10/2009), habiendo cumplido, el Ayuntamiento, con los plazos de pago estipulados en dichos acuerdos y suponiendo, dichos contratos de factoring, una cesión de créditos efectuada por FCC SA a las entidades financieras.

CUARTO.- Desestimar la petición de intereses de demora de las facturas que se incluyen en el **ANEXO IV** adjunto, por encontrarse prescrito el derecho a la reclamación de los intereses al haber transcurrido el plazo de reclamación de 4 años desde la fecha en que el derecho a la solicitud de intereses pudo ejercitarse.



Ayuntamiento de Ponferrada

ANEXO I

FACTURAS - FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. - 2012

Nº Factura	Fecha Factura	Fecha registro	Fec. Inicio Intereses	Fecha de Pago	Días Demora	Días Dem. 1S	Interes 1S	Días Dem. 2S	Interes 2S	Días Dem. 3P	Interes 3P	Días Dem. 4P	Interes 4P	Importe Total	Importe Interes. 1S	Importe Interes. 2S	Importe Interes. 3P	Importe Interes. 4P	Importe TOTAL Intereses
1000147	31/03/2012	03/04/2012	03/06/2012	09/08/2012	68	28	8,00	40	8,00	0	7,75	0	8,75	476.316,86	2.923,15	4.175,93	0,00	0,00	7.099,08
1000223	30/04/2012	02/05/2012	02/07/2012	24/09/2012	85	0	8,00	85	8,00	0	7,75	0	8,75	476.316,86	0,00	8.873,85	0,00	0,00	8.873,85
1000288	31/05/2012	01/06/2012	01/08/2012	30/10/2012	91	0	8,00	91	8,00	0	7,75	0	8,75	476.316,86	0,00	9.500,24	0,00	0,00	9.500,24
1000344	30/06/2012	02/07/2012	01/09/2012	28/11/2012	89	0	8,00	89	8,00	0	7,75	0	8,75	476.316,86	0,00	9.291,44	0,00	0,00	9.291,44
1000401	31/07/2012	03/08/2012	03/10/2012	21/12/2012	80	0	8,00	80	8,00	0	7,75	0	8,75	476.316,86	0,00	8.351,86	0,00	0,00	8.351,86
1000449	31/08/2012	31/08/2012	31/10/2012	24/01/2013	86	0	8,00	62	8,00	24	7,75	0	8,75	476.316,86	0,00	6.472,69	2.427,26	0,00	8.899,95
1000520	30/09/2012	01/10/2012	01/12/2012	25/02/2013	87	0	8,00	31	8,00	54	7,75	2	8,75	485.137,54	0,00	3.296,28	5.562,47	232,60	9.091,35
1000597	31/10/2012	02/11/2012	02/01/2013	27/03/2013	85	0	8,00	0	8,00	53	7,75	32	8,75	485.137,54	0,00	0,00	5.459,46	3.721,60	9.181,06
1000658 (*)	30/11/2012	03/12/2012	02/02/2013	25/04/2013	83	0	8,00	0	8,00	22	7,75	61	8,75	263.385,22	0,00	0,00	1.230,33	3.851,56	5.081,89
1000709	31/12/2012	31/12/2012	02/03/2013	27/05/2013	87	0	8,00	0	8,00	0	7,75	87	8,75	464.708,10	0,00	0,00	0,00	9.692,03	9.692,03
Total Intereses:																		85.062,75	

(*) Fra. 1000658 - Total fra. 464.708,10 €
 Pago parcial 263.385,22 € + S/abonos: 1-10/2012 = (8 X 20.058,00 €) + (2 x 20.429,44 €)



Ayuntamiento de Ponferrada

ANEXO I

FACTURAS - FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. - 2013

Nº Factura	Fecha Factura	Fecha registro	Fec. Inicio Intereses	Fecha de Pago	Días Demora	Días Dem. 1P	Interes 1P	Días Dem. 2S	Interes 2S	Días Dem. 3S	Interes 3S	Importe Total	Importe Interes. 1P	Importe Interes. 3P	Importe Interes. 2S	Importe TOTAL Intereses
1000046	31/01/2013	04/02/2013	06/04/2013	27/06/2013	83	83	8,75	0	8,50	0	8,25	496.938,22	9.887,71	0,00	0,00	9.887,71
1000317	31/05/2013	03/06/2013	03/08/2013	31/07/2013	0	0	8,75	0	8,50	0	8,25	248.469,11	0,00	0,00	0,00	0,00
1000654	31/10/2013	31/10/2013	31/12/2013	03/01/2014	4	0	8,75	1	8,50	3	8,25	342.242,84	0,00	79,70	232,07	311,77
1000688	31/10/2013	14/11/2013	14/01/2014	04/02/2014	22	0	8,75	0	8,50	22	8,25	45.335,98	0,00	0,00	225,44	225,44
1000689	31/10/2013	14/11/2013	14/01/2014	04/02/2014	22	0	8,75	0	8,50	22	8,25	90.671,97	0,00	0,00	450,88	450,88
1000690	31/10/2013	14/11/2013	14/01/2014	04/02/2014	22	0	8,75	0	8,50	22	8,25	90.671,97	0,00	0,00	450,88	450,88
1000691	31/10/2013	14/11/2013	14/01/2014	04/02/2014	22	0	8,75	0	8,50	22	8,25	90.671,97	0,00	0,00	450,88	450,88
1000693	31/10/2013	14/11/2013	14/01/2014	04/02/2014	22	0	8,75	0	8,50	22	8,25	90.671,97	0,00	0,00	450,88	450,88
1000694	31/10/2013	14/11/2013	14/01/2014	04/02/2014	22	0	8,75	0	8,50	22	8,25	90.671,97	0,00	0,00	450,88	450,88
1000744	30/11/2013	02/12/2013	01/02/2014	03/03/2014	31	0	8,75	0	8,50	31	8,25	342.242,84	0,00	0,00	2.398,04	2.398,04



Ayuntamiento de Ponferrada

1000745	30/11/2013	02/12/2013	01/02/2014	04/02/2014	4	0	8,75	0	8,50	4	8,25	90.671,97	0,00	0,00	81,98	81,98
1000799	31/12/2013	31/12/2013	02/03/2014	28/03/2014	27	0	8,75	0	8,50	27	8,25	342.242,84	0,00	0,00	2.088,62	2.088,62
1000800	31/12/2013	31/12/2013	02/03/2014	28/03/2014	27	0	8,75	0	8,50	27	8,25	90.671,97	0,00	0,00	553,35	553,35
															Total Intereses:	17.801,31

ANEXO I

FACTURAS - FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. - 2014

Nº Factura	Fecha Factura	Fecha registro	Fec. Inicio Intereses	Fecha de Pago	Días Demora	Días Dem. 1S	Interes 1S	Días Dem. 2S	Interes 2S	Importe Total	Importe Interes. 1S	Importe Interes. 2S	Importe TOTAL Intereses
1000037	31/01/2014	06/02/2014	08/04/2014	08/04/2014	1	1	8,25	0	8,15	342.242,84	77,36	0,00	77,36
1000038	31/01/2014	06/02/2014	08/04/2014	29/04/2014	22	22	8,25	0	8,15	90.671,97	450,88	0,00	450,88
1000106	28/02/2014	06/03/2014	06/05/2014	13/05/2014	8	8	8,25	0	8,15	342.242,84	618,85	0,00	618,85
1000107	28/02/2014	06/03/2014	06/05/2014	13/05/2014	8	8	8,25	0	8,15	90.671,97	163,95	0,00	163,95
1000203	31/03/2014	03/04/2014	03/06/2014	10/06/2014	8	8	8,25	0	8,15	342.242,84	618,85	0,00	618,85



Ayuntamiento de Ponferrada

1000204	31/03/2014	03/04/2014	03/06/2014	10/06/2014	8	8	8,25	0	8,15	90.671,97	163,95	0,00	163,95
1000257	30/04/2014	07/05/2014	07/07/2014	24/07/2014	18	0	8,25	18	8,15	342.242,84	0,00	1.375,53	1.375,53
1000258	30/04/2014	07/05/2014	07/07/2014	24/07/2014	18	0	8,25	18	8,15	90.671,97	0,00	364,43	364,43
											Total Intereses:	3.833,80	

ANEXO II

FACTURAS
FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.A.

PLAN DE PAGO A PROVEEDORES

	Fecha Factura	Fecha registro	Fecha de Pago	Importe Total
1000021	31/12/2012	31/12/2012	10/12/2013	495.183,16



Ayuntamiento de Ponferrada

100023	31/12/2012	31/12/2012	10/12/2013	1.157.874,96
1000103	28/02/2013	01/03/2013	10/12/2013	496.938,22
1000164	31/03/2013	01/04/2013	10/12/2013	496.938,22
1000237	30/04/2013	30/04/2013	10/12/2013	496.938,22

ANEXO III

FACTURAS
FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.A.

FACTORING-CONFIRMING

Nº Factura	Fecha Factura	Fecha registro	Fecha de Pago	Importe Total
10004	30/01/2008	28/02/2008	08/10/2009	234.910,92
10271-2 (*)	31/08/2008	15/09/2008	08/10/2009	300.240,99
10005			09/10/2009	298.868,58



Ayuntamiento de Ponferrada

(*) Fra. 10271 = dos pagos:

1 - Pago parcial del Ayuntamiento - importe 138.219,77 € el 05-08-2008

2 - Resto pago mediante contrato Factoring-Confirming - importe 300.240,99 €

ANEXO IV

FACTURAS - FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. - 2008																			
Nº Factura	Fecha Factura	Fecha registro	Fec. Inicio Intereses	Fecha de Pago	Días Demora	Días Dem. 1S	Interes 1S	Días Dem. 2S	Interes 2S	Días Dem. 3S	Interes 3S	Días Dem. 4S	Interes 4S	Importe Total	Importe Interes. 1S	Importe Interes. 2S	Importe Interes. 3S	Importe Interes. 4S	Importe TOTAL Intereses
10023	31/01/2008	28/02/2008	29/04/2008	08/10/2008	163	63	11,20	100	11,07	0	9,50	0	8,00	438.460,76	8.476,11	13.297,97	0,00	0,00	21.774,08
10046	29/02/2008	29/02/2008	30/04/2008	10/11/2008	195	62	11,20	133	11,07	0	9,50	0	8,00	438.460,76	8.341,57	17.686,31	0,00	0,00	26.027,88
10082	31/03/2008	31/03/2008	31/05/2008	05/12/2008	189	31	11,20	158	11,07	0	9,50	0	8,00	438.460,76	4.170,78	21.010,80	0,00	0,00	25.181,58
10109	30/04/2008	05/05/2008	05/07/2008	30/01/2009	210	0	11,20	180	11,07	30	9,50	0	8,00	438.460,76	0,00	23.936,35	3.423,60	0,00	27.359,95
10161	31/05/2008	09/06/2008	09/08/2008	27/02/2009	203	0	11,20	145	11,07	58	9,50	0	8,00	438.460,76	0,00	19.282,06	6.618,96	0,00	25.901,02
10195	30/06/2008	17/07/2008	16/09/2008	03/04/2009	200	0	11,20	107	11,07	93	9,50	0	8,00	438.460,76	0,00	14.228,83	10.613,15	0,00	24.841,98
10233	31/07/2008	06/10/2008	06/12/2008	30/04/2009	146	0	11,20	26	11,07	120	9,50	0	8,00	438.460,76	0,00	3.457,47	13.694,39	0,00	17.151,86
10271-1 (*)	31/08/2008	15/09/2008	15/11/2008	05/08/2009	264	0	11,20	47	11,07	181	9,50	36	8,00	138.219,77	0,00	1.970,26	6.511,48	1.090,61	9.572,35
10325	30/09/2008	06/10/2008	06/12/2008	28/05/2009	174	0	11,20	26	11,07	148	9,50	0	8,00	438.460,76	0,00	3.457,47	16.889,75	0,00	20.347,22
1000021	31/10/2008	17/11/2008	17/01/2009	29/06/2009	164	0	11,20	0	11,07	164	9,50	0	8,00	449.764,25	0,00	0,00	19.198,16	0,00	19.198,16
1000053	30/11/2008	10/12/2008	09/02/2009	05/08/2009	178	0	11,20	0	11,07	142	9,50	36	8,00	449.764,25	0,00	0,00	16.622,79	3.548,82	20.171,61
1000101	31/12/2008	31/12/2008	02/03/2009	28/08/2009	180	0	11,20	0	11,07	121	9,50	59	8,00	449.764,25	0,00	0,00	14.164,49	5.816,13	19.980,62
																	Total Intereses:	257.508,31	



Ayuntamiento de Ponferrada

(*) Fra. 10271 = dos pagos:

1 - Pago parcial del Ayuntamiento - importe 138.219,77 € el 05-08-2008

2 - Resto pago mediante contrato Factoring-Confirming - importe 300.240,99€

ANEXO IV

FACTURAS - FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. - 2009																			
Nº Factura	Fecha Factura	Fecha registro	Fec. Inicio Intereses	Fecha de Pago	Días Demora	Días Dem. 1S	Interes 1S	Días Dem. 2S	Interes 2S	Días Dem. 3S	Interes 3S	Días Dem. 4S	Interes 4S	Importe Total	Importe Interes. 1S	Importe Interes. 2S	Importe Interes. 3S	Importe Interes. 4S	Importe TOTAL Intereses
1000032	31/01/2009	27/02/2009	29/04/2009	30/09/2009	155	63	9,50	92	8,00	0	8,00	0	8,00	463.902,06	7.606,72	9.354,30	0,00	0,00	16.961,02
1000063	28/02/2009	17/03/2009	17/05/2009	29/10/2009	166	45	9,50	121	8,00	0	8,00	0	8,00	463.902,06	5.433,37	12.302,94	0,00	0,00	17.736,31
1000099	31/03/2009	06/04/2009	06/06/2009	27/11/2009	175	25	9,50	150	8,00	0	8,00	0	8,00	463.902,06	3.018,54	15.251,57	0,00	0,00	18.270,11
1000144	30/04/2009	06/05/2009	06/07/2009	22/12/2009	170	0	9,50	170	8,00	0	8,00	0	8,00	463.902,06	0,00	17.285,12	0,00	0,00	17.285,12
1000177	31/05/2009	04/06/2009	04/08/2009	03/02/2010	184	0	9,50	150	8,00	34	8,00	0	8,00	463.902,06	0,00	15.251,57	3.457,02	0,00	18.708,59
1000225	30/06/2009	30/06/2009	30/08/2009	26/02/2010	181	0	9,50	124	8,00	57	8,00	0	8,00	463.902,06	0,00	12.607,97	5.795,60	0,00	18.403,57



Ayuntamiento de Ponferrada

1000268	31/07/2009	07/08/2009	07/10/2009	30/03/2010	175	0	9,50	86	8,00	89	8,00	0	8,00	463.902,06	0,00	8.744,24	9.049,27	0,00	17.793,51
1000308	31/08/2009	03/09/2009	03/11/2009	28/04/2010	177	0	9,50	59	8,00	118	8,00	0	8,00	463.902,06	0,00	5.998,95	11.997,91	0,00	17.996,86
1000362	30/09/2009	07/10/2009	07/12/2009	28/05/2010	173	0	9,50	25	8,00	148	8,00	0	8,00	463.902,06	0,00	2.541,93	15.048,22	0,00	17.590,15
1000403	31/10/2009	06/11/2009	06/01/2010	25/06/2010	171	0	9,50	0	8,00	171	8,00	0	8,00	463.902,06	0,00	0,00	17.386,80	0,00	17.386,80
1000448	30/11/2009	01/12/2009	31/01/2010	28/07/2010	179	0	9,50	0	8,00	151	8,00	28	8,00	463.902,06	0,00	0,00	15.353,25	2.846,96	18.200,21
1000485	31/12/2009	31/12/2009	02/03/2010	23/08/2010	175	0	9,50	0	8,00	121	8,00	54	8,00	463.902,06	0,00	0,00	12.302,94	5.490,57	17.793,51
Total Intereses:																		214.125,76	

ANEXO IV

FACTURAS - FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. - 2010																			
Nº Factura	Fecha Factura	Fecha registro	Fec. Inicio Intereses	Fecha de Pago	Días Demora	Días Dem. 1S	Interes 1S	Días Dem. 2S	Interes 2S	Días Dem. 3S	Interes 3S	Días Dem. 4S	Interes 4S	Importe Total	Importe Interes. 1S	Importe Interes. 2S	Importe Interes. 3S	Importe Interes. 4S	Importe TOTAL Intereses
1000025	31/01/2010	20/05/2010	20/07/2010	28/09/2010	71	0	8,00	71	8,00	0	8,00	0	8,25	471.906,52	0,00	7.343,64	0,00	0,00	7.343,64
1000061	28/02/2010	20/05/2010	20/07/2010	27/10/2010	100	0	8,00	100	8,00	0	8,00	0	8,25	471.906,52	0,00	10.343,16	0,00	0,00	10.343,16
1000106	31/03/2010	20/05/2010	20/07/2010	24/11/2010	128	0	8,00	128	8,00	0	8,00	0	8,25	471.906,52	0,00	13.239,24	0,00	0,00	13.239,24
1000150	30/04/2010	20/05/2010	20/07/2010	21/12/2010	155	0	8,00	155	8,00	0	8,00	0	8,25	471.906,52	0,00	16.031,89	0,00	0,00	16.031,89
1000193	31/05/2010	04/06/2010	04/08/2010	25/01/2011	175	0	8,00	150	8,00	25	8,00	0	8,25	471.906,52	0,00	15.514,73	2.585,79	0,00	18.100,52
1000233	30/06/2010	08/07/2010	07/09/2010	23/02/2011	170	0	8,00	116	8,00	54	8,00	0	8,25	471.906,52	0,00	11.998,06	5.585,30	0,00	17.583,36



Ayuntamiento de Ponferrada

1000276	31/07/2010	13/08/2010	13/10/2010	28/03/2011	167	0	8,00	80	8,00	87	8,00	0	8,25	476.316,86	0,00	8.351,86	9.082,64	0,00	17.434,50
1000327	31/08/2010	06/09/2010	06/11/2010	27/04/2011	173	0	8,00	56	8,00	117	8,00	0	8,25	476.316,86	0,00	5.846,30	12.214,59	0,00	18.060,89
1000373	30/09/2010	05/10/2010	05/12/2010	24/05/2011	171	0	8,00	27	8,00	144	8,00	0	8,25	476.316,86	0,00	2.818,75	15.033,34	0,00	17.852,09
1000426	31/10/2010	04/11/2010	04/01/2011	24/06/2011	172	0	8,00	0	8,00	172	8,00	0	8,25	476.316,86	0,00	0,00	17.956,49	0,00	17.956,49
1000471	30/11/2010	02/12/2010	01/02/2011	28/07/2011	178	0	8,00	0	8,00	150	8,00	28	8,25	476.316,86	0,00	0,00	15.659,73	3.014,50	18.674,23
1000527	31/12/2010	31/12/2010	02/03/2011	24/08/2011	176	0	8,00	0	8,00	121	8,00	55	8,25	476.316,86	0,00	0,00	12.632,18	5.921,34	18.553,52
Total Intereses:																		191.173,53	

ANEXO IV

FACTURAS - FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. - 2011

Nº Factura	Fecha Factura	Fecha registro	Fec. Inicio Intereses	Fecha de Pago	Días Demora	Días Dem. 1S	Interes 1S	Días Dem. 2S	Interes 2S	Días Dem. 3S	Interes 3S	Importe Total	Importe Interes. 1S	Importe Interes. 2S	Importe Interes. 3S	Importe TOTAL Intereses
1000049	31/01/2011	15/02/2011	17/04/2011	23/09/2011	160	75	8,00	85	8,25	0	8,00	476.316,86	7.829,87	9.151,16	0,00	16.981,03
1000108	28/02/2011	11/03/2011	11/05/2011	26/10/2011	169	51	8,00	118	8,25	0	8,00	476.316,86	5.324,31	12.703,96	0,00	18.028,27
1000165	31/03/2011	05/04/2011	05/06/2011	28/11/2011	177	26	8,00	151	8,25	0	8,00	476.316,86	2.714,35	16.256,76	0,00	18.971,11
1000216-1(*)	30/04/2011	09/05/2011	09/07/2011	28/07/2011	20	0	8,00	20	8,25	0	8,00	79.000,00	0,00	357,12	0,00	357,12
1000216-2	30/04/2011	09/05/2011	09/07/2011	24/08/2011	47	0	8,00	47	8,25	0	8,00	79.000,00	0,00	839,24	0,00	839,24
1000216-3	30/04/2011	09/05/2011	09/07/2011	23/09/2011	77	0	8,00	77	8,25	0	8,00	79.000,00	0,00	1.374,92	0,00	1.374,92



Ayuntamiento de Ponferrada

1000216-4	30/04/2011	09/05/2011	09/07/2011	26/10/2011	110	0	8,00	110	8,25	0	8,00	79.000,00	0,00	1.964,18	0,00	1.964,18
1000216-5	30/04/2011	09/05/2011	09/07/2011	28/11/2011	143	0	8,00	143	8,25	0	8,00	79.000,00	0,00	2.553,43	0,00	2.553,43
1000312	31/05/2011	06/06/2011	06/08/2011	22/12/2011	139	0	8,00	139	8,25	0	8,00	476.316,86	0,00	14.964,83	0,00	14.964,83
1000362	30/06/2011	05/07/2011	04/09/2011	24/01/2012	143	0	8,00	119	8,25	24	8,00	476.316,86	0,00	12.811,62	2.505,56	15.317,18
1000430	31/07/2011	03/08/2011	03/10/2011	24/02/2012	145	0	8,00	90	8,25	55	8,00	476.316,86	0,00	9.689,46	5.741,90	15.431,36
														Total Intereses:	106.782,67	

(*) Fra. 1000216 - Total fra. 476.316,86 €
Pagos Parciales: 81.316,86 € + 5 pagos de 79.000,00 €

ANEXO IV

FACTURAS - FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A.

REVISIÓN PRECIOS - (2009)

Nº Factura	Fecha Factura	Fecha registro	Fec. Inicio Intereses	Fecha de Pago	Días Demora	Días Dem. 1S	Interes 1S	Días Dem. 2S	Interes 2S	Días Dem. 3S	Interes 3S	Días Dem. 4S	Interes 4S	Importe Total	Importe Interes. 1S	Importe Interes. 2S	Importe Interes. 3S	Importe Interes. 4S	Importe TOTAL Intereses
1000010	31/12/2009	31/12/2009	02/03/2010	27/10/2010	240	121	8,00	119	8,00	0	8,00	0	8,25	252.633,81	6.699,99	6.589,24	0,00	0,00	13.289,23
1000187	31/05/2009	18/12/2009	17/02/2010	30/12/2011	682	134	8,00	184	8,00	181	8,00	183	8,25	446.212,31	13.105,19	17.995,19	17.701,79	18.456,69	67.258,86
																		Total Intereses:	80.548,09



Ayuntamiento de Ponferrada



Ayuntamiento de Ponferrada

A continuación la Sra. Presidenta propone el debate conjunto de los puntos 3º y 4º, procediendo a la votación por separado; siendo aceptada la propuesta por los Grupos Municipales.

3º.- ACUERDO SOBRE ALEGACIONES PRESENTADAS CONTRA LA APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO PARA EL EJERCICIO 2016. APROBACIÓN DEFINITIVA.

RESULTANDO que el Pleno del Ayuntamiento de Ponferrada, en sesión celebrada el 13 de enero de 2016, aprobó inicialmente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Ponferrada para el ejercicio 2016.

RESULTANDO que, en cumplimiento de la normativa vigente, en el Boletín Oficial de la Provincia de León nº 14 de 22 de enero de 2016, se insertó el anuncio de exposición al público de dicha aprobación, finalizando el plazo para presentar reclamaciones el 9 de febrero de 2016.

RESULTANDO que durante el plazo de exposición pública se han presentado las siguientes alegaciones:

FECHA REGISTRO	Nº REGISTRO	RECLAMANTE/REPRESENTANTE	DESCRIPCION BREVE ALEGACION
04/02/2016	2740	FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. (FCC SA) REPRESENTANTE: D .G. de C. A.	Solicitud de consignación del importe de intereses de demora reclamados por importe de 1.299.561,75 € del periodo 2008 a 2014.
04/02/2016	2741	FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. (FCC SA) REPRESENTANTE: D .G. de C. A.	Solicitud de consignación del importe la revisión extraordinaria de precios por importe de 1.026.917,39 € del año 2013 y 342.305,80 € del periodo de enero a abril de 2014.
05/02/2016	2987	UNION PROVINCIAL DE LEON DE LA CENTRAL SINDICAL INDEPENDIENTE Y DE FUNCIONARIOS (CSI-F) REPRESENTANTE: D. H. R. A.	Se acuerde la constitución de la Mesa de Negociación y el inicio de negociaciones respecto de la creación de plazas de Intendente e Inspector de Policía y fijación de sus retribuciones y respecto del importe consignado para complemento de productividad. Suspendiendo la aprobación definitiva del presupuesto hasta la finalización del proceso negociador.



Ayuntamiento de Ponferrada

FECHA REGISTRO	Nº REGISTRO	RECLAMANTE/REPRESENTANTE	DESCRIPCION BREVE ALEGACION
24/02/2016	4814	UNION PROVINCIAL DE LEON DE LA CENTRAL SINDICAL INDEPENDIENTE Y DE FUNCIONARIOS (CSI-F) REPRESENTANTE: D. H. G. G.	Retirada de las alegaciones presentas al Presupuesto Municipal como acto de buena voluntad y confiando en el buen hacer en las reivindicaciones manifestadas por este Sindicato
06/02/2016	3191	JUNTA VECINAL DE COLUMBRIANOS REPRESENTANTE: D. A. B. J.	Disconformidad en el contenido y las formas llevadas para la elaboración del Presupuesto de 2016 por parte del Equipo de Gobierno.
15/02/2016	3931	JUNTA VECINAL DE COLUMBRIANOS REPRESENTANTE: D. A. B. J.	En relación con el escrito anterior, en ningún caso la idea de la Entidad Menor ha sido impugnar los presupuesto de 2016, por lo que ese hecho, a esos efectos, queda retirado.
09/02/2016	3311	SECCION SINDIAL DE COMISIONES OBRERAS (CCOO) REPRESENTANTE: M. C. M.	Se solicita la inclusión en las Instrucciones Anexo de Personal Ejercicio 2016 “el resto de plazas que se encuentren con jornada a tiempo parcial y que no se produzca ninguna amortización de las recogidas en el documento “Plantilla para el ejercicio 2016””

RESULTANDO que han quedado tres reclamaciones para su resolución por el pleno de la Corporación.

CONSIDERANDO que el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLHL) dispone que, aprobado inicialmente el presupuesto general, se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas, habiéndose publicado el edicto por el que se aprueba inicialmente el presupuesto del ejercicio 2016 en el Boletín Oficial de la Provincia nº 14 de 22 de enero de 2016, el periodo de quince días finalizó el 9 de febrero de 2016, por lo que todas las reclamaciones han sido presentadas dentro del plazo previsto.

CONSIDERANDO que, de conformidad con lo establecido en el artículo 170.1 del TRLHL están legitimados para presentar reclamaciones contra el presupuesto por su consideración de interesados:



Ayuntamiento de Ponferrada

- a) Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad.
- b) Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.
- c) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que le son propios.

De conformidad con dicha regulación, el reclamante FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. ostenta la condición de interesado por resultar directamente afectado (apartado b) y el reclamante CCOO por ser sindicato (apartado c).

CONSIDERANDO que en el apartado 2 del artículo 170 del TRLRHL prevé unas causas tasadas para reclamar contra el presupuesto, cuando dispone:

- 1.- Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:
 - a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta Ley.
 - b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones previsibles y exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o cualquier otro título legítimo.
 - c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de éstos respecto a las necesidades para las que estén previstos.

RESULTANDO que las alegaciones presentadas por FCC SA se basan en el motivo del art. 170.2 b) relativo a la omisión de crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad, en virtud de precepto legal o cualquier otro título legítimo.

CONSIDERANDO que respecto a la consignación relativa al importe de intereses de demora, si bien el importe total de los intereses reclamados por la empresa asciende a un total de 1.299.561,75.-€, existe informe de Intervención al respecto en el que se cuantifica la cantidad a la que la empresa solicitante tiene derecho en un importe total de 106.697,86,-€, figurando consignación adecuada y suficiente para tal cantidad en las previsiones del Estado de Gastos del Presupuesto 2016, en la aplicación presupuestaria 011,352, La mera solicitud presentada por la reclamante no puede ser considerada como título legítimo del que se derive una obligación exigible al Ayuntamiento por un importe concreto expresado unilateralmente por la solicitante, debiendo ser sometida, dicha solicitud, a las comprobaciones y controles precisos, tanto de concepto como de cantidad, resultando la comprobación efectuada por la Intervención, según informe registrado con el número 73 en fecha 25 de febrero



Ayuntamiento de Ponferrada

de 2016, conforme con el concepto pero no con la cantidad, como se ha señalado.

CONSIDERANDO que respecto a la consignación relativa al importe de las revisiones extraordinarias del precio de los ejercicios 2013 y periodo Enero a Abril de 2014 del Contrato del Servicio de Limpieza Pública y Recogida de Residuos Urbanos en el Municipio de Ponferrada, existe informe jurídico proponiendo la desestimación de la reclamación en base a un conjunto de consideraciones jurídicas de las que se deriva que la solicitud de FCC, S.A. no incluye una obligación exigible a la entidad:

-El contrato del que se deriva la solicitud de revisión extraordinaria del precio finalizó el 15/05/2013, habiendo declarado el Pleno Municipal dicha finalización, de forma expresa, en sesión celebrada el día 31/05/2013, y habiendo sido desestimado el recurso de reposición interpuesto entonces por FCC SA contra dicho acuerdo, mediante otro adoptado en sesión plenaria de 25/10/2013; acto administrativo este último no recurrido por la empresa habiendo alcanzado, con ello, firmeza.

-Se produjo continuidad en la prestación del servicio en virtud de la orden dada por el Ayuntamiento por razones de interés público, en el acuerdo plenario de 31/05/2013, siendo el objetivo de dicho acuerdo de continuidad en la prestación la de proteger un interés general que podía verse lesionado por la interrupción de un servicio obligatorio y esencial para la comunidad, en los términos del art. 86.3 LBRL.

-Por lo tanto, debe diferenciarse la relación contractual derivada del contrato formalizado el 21/12/2002 y finalizado el 15/05/2013, de la nueva relación jurídica surgida a partir de esa fecha como consecuencia de la continuidad en la prestación del servicio hasta la existencia de nuevo adjudicatario, y distinta de una prórroga del contrato que, en ningún caso, se produjo.

-La revisión de precios sólo tiene cabida en el marco de una relación contractual en vigor. Lo que se deriva de la nueva relación jurídica "a precario" generada a partir del 16/05/2013 es una obligación para el Ayuntamiento de abonar a la empresa una compensación económica por el servicio prestado tras la orden de continuidad acordada, pero no dentro de la estructura concesional, sino como una obligación "extra-contractual"; compensación económica cuya cuantificación debe efectuarse en el marco de un procedimiento de enriquecimiento injusto, generando así un crédito exigible contra la Hacienda Municipal.

-La compensación económica correspondiente fue establecida por el Pleno en sesión de 31/05/2013; compensación no sólo fijada y firme, sino que ya abonada por el Ayuntamiento, presentando la propia mercantil



Ayuntamiento de Ponferrada

facturas admitiendo la cantidad anual aprobada, no pudiendo ahora ir en contra de sus propios actos.

-Así pues, existiendo una nueva relación extrancontractual y habiendo sido abonada la compensación económica por el servicio prestado, según la propia facturación emitida por FCC SA, no procede la revisión de precios pretendida, pues el contrato en el que se pretende sustentar ha finalizado. La extinción contractual implica que no hay precio, sino compensación económica, por lo tanto no puede ser susceptible de revisión un precio inexistente y, menos, aplicando un clausulado de un contrato finalizado.

-Además, el pliego de cláusulas administrativas del contrato finalizado, establecía en su cláusula 21.F) que la empresa no podía suscribir convenios colectivos con incidencia fuera del plazo contractual pactado, por lo que si FCC, S.A. incumplió tal obligación, ninguna incidencia puede tener en la nueva situación y periodo ahora reclamado.

-Configurado el artículo 21.F) del Pliego de cláusulas administrativas como una posibilidad de modificación periódica de la cláusula de revisión de precios ordinaria, variando el índice de mano de obra, analizando la incidencia del anterior artículo 91 de la LCSP y la Disposición Transitoria 2 de la misma LCSP, el Pleno Municipal al ratificar el Convenio Colectivo 2008-2011 el 29 de julio de 2008, estableció unos nuevos índices en la cláusula polinómica inaplicables según los nuevos principios de desindexación de la economía previstos por la LCSP.

RESULTANDO que la alegación presentada por el sindicato CCOO, no hace referencia al incumplimiento de ningún trámite para la elaboración y aprobación del presupuesto, no señala ninguna obligación exigible no dotada presupuestariamente y no hace referencia a la nivelación presupuestaria y a la posible insuficiencia de los recursos para atender las necesidades públicas de la Entidad.

El Pleno Municipal, previa deliberación y aceptando el dictamen de la Comisión Informativa y de Seguimiento de Hacienda; por 14 votos a favor, correspondientes: 7 al Partido Popular, 5 al Grupo Socialista y 2 a Coalición por el Bierzo; 0 votos en contra, y 8 abstenciones, correspondientes: 4 al Grupo USE, 2 a Ciudadanos, 1 a Ponferrada en Común y 1 al PRB; ACORDÓ:

PRIMERO: Admitir y desestimar las alegaciones al presupuesto presentadas por Fomento de Construcciones y Contratas, S,A (FCC) al no haberse omitido el crédito necesario para el cumplimiento de las obligaciones exigibles al Ayuntamiento de Ponferrada derivadas de los intereses de demora solicitados, por estar contemplados en la aplicación presupuestaria 011.352 del



Ayuntamiento de Ponferrada

Estado de Gastos del Presupuesto inicial del ejercicio 2016 crédito suficiente por el importe que resulta de la comprobación efectuada por Intervención (106.697,86€) y al no resultar exigible al Ayuntamiento la obligación derivada de la revisión extraordinaria de precios del Contrato de Limpieza Pública y Recogida de Residuos Urbanos en el Municipio de Ponferrada, tal como se deriva del Informe de Secretaría de fecha 22 de febrero de 2016 que obra en el expediente correspondiente a la Solicitud de Revisión Extraordinaria de Precios anualidad 2013 y enero a abril de 2014 del Contrato de Limpieza Pública y Recogida de Residuos Urbanos en el Municipio de Ponferrada

SEGUNDO: No admitir las alegaciones al presupuesto presentadas por CCOO en tanto que no se basan en ninguno de los motivos de reclamación señalados en el artículo 170.2 del TRLRHL,

TERCERO: Resueltas las reclamaciones queda aprobado definitivamente el Presupuesto General Municipal del Ejercicio 2016, tal como fue aprobado inicialmente, debiendo procederse a su publicación en el BOP de forma resumida por Capítulos y a la remisión de copia del mismo a la Junta de Castilla y León y a la Delegación de Hacienda.

Previamente a la adopción de este acuerdo, y en el debate habido, se manifestó:

- El Portavoz del PRB, Sr. Carballo Gallardo, señala que estas alegaciones al presupuesto están relacionadas a éste, y como en su día votó en contra del presupuesto, se abstendrá en la votación. Respecto al punto siguiente, de la Plantilla, es interesante porque como bien se ha dicho en el informe de los Sindicatos, Ponferrada, comparada con otras ciudades de población similar, está por debajo en la ratio de personal municipal y la política que su Grupo quiere llevar para crear empleo es que el Ayuntamiento tenga brigadas para mantener en perfecto estado la ciudad, pero la plantilla no se aumenta ni se cubren las plazas vacantes, sabe que hay una gran crisis pero no sabe porqué siempre los ciudadanos de esta tierra estamos por debajo en todo, también respecto al número de funcionarios y personal municipal, de otras ciudades similares a nosotros. El equipo de gobierno tiene que ponerse a trabajar, en estos momentos tenemos una deuda en torno al 84% y si la rebajamos al 75% si podíamos cubrir todas las bajas que por jubilación o por otras circunstancias se han producido y así reponer vacantes. Pide al equipo de gobierno que hagan el esfuerzo para cumplir las normas que nos están imponiendo y que bajemos la deuda al 75% porque no se pueden perder más plazas dado que hay carencia de personal, e insiste que la política del PRB es luchar por crear empleo, dentro de nuestras posibilidades, pues nos sale más



Ayuntamiento de Ponferrada

rentable gestionar los servicios que pagar a empresas concesionarias.

- La Portavoz Acctal., de Ponferrada en Común, Sra. Nieto Blanco, señala que, por coherencia con su voto en plenos anteriores, en el punto 3º, respecto al presupuesto, se abstendrá y en el 4º, sobre las alegaciones presentadas por Comisiones Obreras respecto a la plantilla de personal, su voto será a favor, porque están de acuerdo en que los servicios que estén a jornada parcial puedan ampliar ésta si el servicio lo requiere.
- El Portavoz de Coalición por el Bierzo, Sr. Muñoz Fernández, manifiesta que el se va a ceñir al debate que se llevó a cabo en la Comisión Informativa; no se trata de comparar Ponferrada con ningún sitio pues Ponferrada es Ponferrada y tiene unas necesidades que hay que cubrir, y, también, es incompatible rebajar la deuda y al mismo tiempo aumentar el gasto público si no se puede, es decir, está bien, pero por ese orden, rebajamos la deuda y luego vemos si los recursos humanos y materiales que se requiere en este Ayuntamiento son los adecuados y veamos si se puede reestructurarlo en la medida que la ley lo permita y las necesidades de la ciudad lo demanden . Está de acuerdo con la alegación, es una alegación que está puesta en razón para que las plazas a tiempo parcial en la medida que se pueda se hagan a jornada completa y que se vaya desarrollando la plantilla de personal en la medida de las necesidades de la ciudad y evaluando las de los servicios municipales, porque, y a modo de ejemplo, señala que a el, cuando llegó al Ayuntamiento, le extrañó que el pueblo más pequeño del Bierzo tenga una pala mixta y Ponferrada no la tenga, a el le parecía increíble y es algo que ahora están intentando solucionar.
- La Portavoz de Ciudadanos, Sra. Luna Fernández, señala que en el punto tercero hay informes que aconsejan desestimar las alegaciones presentadas y por lo tanto se remiten a dichos argumentos. En el punto cuarto, después de ver los informes, entiende que no hay motivos para no estimar la alegación presentada por Comisiones Obreras y que se reconviertan las plazas a tiempo completo si así lo requieren las necesidades del servicio, sobre todo en el área de cultura, principalmente en Museos y Castillo.
- El Portavoz de USE, Sr. Folgueral Arias, señala que después de lo acordado en los punto 1º y 2º, hay unas alegaciones de esta misma empresa sobre estas cuestiones, la revisión extraordinaria de precios y el abono de intereses, y paralelamente ha habido otras tres alegaciones más que tienen que ver con el sindicato Csif, en la que pedía que se suspendiera la aprobación definitiva del presupuesto



Ayuntamiento de Ponferrada

hasta la finalización del proceso negociador llevado a cabo por la Mesa de Negociación respecto a la creación de plazas en la Policía Municipal, alegación que unos días después ha sido retirada por el propio Sindicato; hay otra alegación de la Junta Vecinal de Columbrianos que tiene que ver con la disconformidad con el contenido y las formas llevadas a cabo para la elaboración del presupuesto de 2016 por el equipo de gobierno, que también fue retirada por el propio Presidente de la Junta Vecinal, que desiste de ello y dice que en ningún caso la idea de la Entidad Local Menor fue impugnar el presupuesto de 2016; la tercera alegación corresponde a CCOO sobre la no amortización de plazas a media jornada que tienen que ver con el área de cultura, extensivas a otros servicios; por lo tanto, quedan tres alegaciones, dos que tienen que ver con las reclamaciones de la empresa adjudicataria del servicio de limpieza viaria y recogida de residuos sólidos, y la de la Sección Sindical de CCOO, a la que se acaba de referir anteriormente. Respecto a estas alegaciones, los informes técnicos indican que no procede admitir las dos alegaciones de FCC, respecto a la revisión de precios y a los intereses de demora, dado que para estos últimos la cantidad que se ha aprobado anteriormente hay crédito suficiente en el presupuesto de 2016 para no tener que hacer ninguna modificación en el presupuesto, y la relativa a la reclamación de CCOO, indica que si el presupuesto de 2016 hubiera sido consensuado probablemente no se habría producido, porque ya lo indicaron en el debate de las Comisiones Informativas que era evidente que es necesario que no se amortizaran esas plazas, a lo que contestó el equipo de gobierno que no era posible técnicamente, pero ahora se trae y se valora favorablemente, de lo cual se alegra, pues los empleados públicos, dentro de la administración municipal, son el mayor recurso del Ayuntamiento.

- El Portavoz del Grupo Socialista, Sr. Ramón Fernández, manifiesta que no va a valorar las alegaciones que se retiraron, porque ya no existen, y respecto a las que sí existen, las presentadas por la empresa FCC respecto a la impugnación del presupuesto porque no contiene la revisión de precios, si entienden que no ha lugar la misma no tienen más que estar a favor de que no se contemple en el presupuesto, y si respecto a los intereses, la cantidad que se tiene que reconocer son 106.000 euros, y si en la partida presupuestaria 011.353 hay una cantidad ampliamente superior, entienden que hay consignación presupuestaria para hacer frente a esa cantidad, por lo que hay que desestimar esas alegaciones. Sobre la alegación de CCOO, su Grupo, en el debate del presupuesto, ya pusieron de manifiesto su postura contraria a la amortización de plazas y también pusieron de manifiesto que posiblemente se trataría de un error, pues no puede haber otra justificación, en ese punto 6º del anexo, que la



Ayuntamiento de Ponferrada

posibilidad de ampliar los contratos temporales a contratos a tiempo completo, si se dan las necesidades del servicio, y que se habilitaba a la Sra. Alcaldesa para llevar a cabo esa actuación, no había ninguna razón de ser para que unos sí y otros no, por lo que no puede ser más que error, y así se hizo valer por su Grupo en el debate, así que no serán ellos los que critiquen un cambio de opinión por parte del equipo de gobierno si está razonado el mismo, al contrario, lo celebran. Respecto a la amortización, ellos decían que eran contrarios porque, además de que esa vorágine de apretarnos el cinturón nos tiene la cintura destrozada, la del Plan de Ajuste, dice el informe de Intervención en el propio anexo a los presupuestos, que las medidas de control del Plan de Ajuste estaban ejecutadas en su totalidad para el ejercicio de 2016 y que, por lo tanto, para realizar una amortización se tenía que justificar la necesidad y la finalidad de la creación de nuevas plazas o de la amortización de las mismas, y por eso no estaban de acuerdo con ella, por lo que bienvenido sea ese cambio de opinión y la estimación de esa alegación realizada por el Sindicato Comisiones Obreras. Su Grupo entiende que procede la no amortización y procede que esa opción de convertir contratos a tiempo parcial en contratos a tiempo completo, si se dan las necesidades en el servicio, sea estimado y también comparte la preocupación de otros Grupos respecto al problema de personal del Ayuntamiento, problemas que nos afectan debido a la legislación estatal, pero tenemos que dar un paso adelante y espera que haya un cambio en esas limitaciones porque hay un problema de personal realmente importante, y en concreto uno sangrante que es la plantilla de Bomberos, que tienen que ser todos conscientes que de aquí a 2020 una plantilla que ya es escasísima, va a perder casi 20 efectivos, por lo que ahí tenemos un problema gravísimo al que esta Corporación tiene buscar solución.

- La Portavoz del Partido Popular, Sra. Vidal Gago, manifiesta que las alegaciones al presupuesto que se someten a votación son las presentadas por FCC, que son iguales a las reclamaciones que fueron debatidas anteriormente y ya han quedado suficientemente explicadas; y respecto a la otra alegación, hay que separar la presentada al presupuesto, la cual según el artículo 170 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales no tiene cabida por las especificaciones que vienen bien explicadas en el informe de Intervención, que señala que no entra dentro de los supuestos que se contemplan, pero sí entra de cara a la plantilla, por lo que la propuesta que se somete a votación es aceptar la alegación a la plantilla formulada por el Sindicato Comisiones Obreras, porque, en lo que se refiere a los contratos a tiempo parcial y su reconversión a tiempo completo, efectivamente se produjo un error, error solo achacable a ella pues en su cabeza siempre estuvo la reconversión



Ayuntamiento de Ponferrada

de todos los contratos que se encontraran en esa circunstancia, y a modo de ejemplo decían eso de “Castillo – Museo”, y así quedo reflejado cuando no se trataba sólo de Castillo y del Museo sino de todos los contratos, y por eso es muy acertada la reclamación de Comisiones Obreras y entienden debe ser acogida favorablemente, Respecto a la otra parte de la alegación de Comisiones Obreras, sobre la no amortización de puestos, entienden que también debe ser acogida , porque efectivamente ya en el debate del presupuesto dijeron que la intención del equipo de gobierno era no sólo no amortizar sino hacer un esfuerzo para, si no puede ser en todos, al menos sí en determinados servicios, hacer una Oferta de Empleo Público y ampliar la plantilla, y, si bien el informe de Intervención iba en este sentido, es cierto que había otros informes en el presupuesto que desde su punto de vista pudieron llevar a confundir la limitación, que era a la Oferta de Empleo Público, con la limitación a la plantilla de personal, que no está condicionada a normas de política económica general y sólo se podrá amortizar por disposiciones del propio Ayuntamiento, por lo que entienden que se debe estimar la alegación presentada a la plantilla de personal.

- El Portavoz del PRB, Sr. Carballo Gallardo, manifiesta que el punto tercero se abstiene porque, aunque votó en contra en el presupuesto, ahora no va a votar en contra puesto que se trata de alegaciones presentadas; y en el punto cuarto, hay dos alegaciones, una respecto a las plazas que quedan vacantes y la otra para que se hagan a tiempo completo unas plazas que ahora son a tiempo parcial y que muchos jefes de servicio le han demandado porque son realmente necesarios, por lo que está de acuerdo porque, además, su política es crear empleo y aquí estaría de acuerdo, incluso a la desobediencia civil, porque por muchas instrucciones que nos den desde arriba si se necesitan cubrir puestos de trabajo, hay que hacerlo, si bien en este caso los informes son favorables, por lo que vota en este punto a favor.
- El Portavoz de Coalición por el Bierzo, Sr. Muñoz Fernández, ratifica que las alegación de FCC ya está explicadas y no hay que discutir las más, y respecto a la plantilla, recogida la alegación en toda su extensión, incluso con la disposición de todos los Grupos a aceptarlas, ellos también lo están.
- El Portavoz de USE, Sr. Folgueral Arias, insiste en el comentario anterior en el que cree que desde el punto de vista técnico queda explicitado al máximo todo lo que tiene que ver con estas alegaciones al presupuesto, y sólo indicar que se va a votar a la vez admitir y desestimar unas alegaciones y en otro caso el rechazar o no admitirlas por no estar basadas en ningunos de los motivos de las



Ayuntamiento de Ponferrada

reclamaciones señaladas en el artículo 170.2, por lo que no sabe si sería más decoroso distribuir las votaciones en dos apartados, en uno admitir y desestimar las alegaciones y en otro no admitir las alegaciones, sólo por el prurito personal de entender que podía dar mayor cobijo a la reclamación a la empresa FCC al votar en bloque y pueda entender cierta indefensión, espera que no, y que sea sólo un comentario dubitativo por su parte más que una realidad, si es así y se vota en conjunto, dado que están hablando de admitir y desestimar y por otro lado no admitir una alegación al presupuesto pero sí admitir a la plantilla de personal la cuestión planteada por el Sindicato Comisiones Obreras. Por otro lado, le gustaría que igual que la Junta Vecinal de Columbrianos ha retirado la alegación presentada respecto al presupuesto de 2016, y también lo ha hecho extensivo en este Ayuntamiento al presupuesto 2015, le gustaría, y lanza desde aquí esta reflexión a la Junta Vecinal de Columbrianos, que si así lo entendió en el presupuesto de 2016 también lo haga en el presupuesto de 2015 y desista de esa impugnación respecto al contencioso que tiene interpuesto del de 2015. Insiste en el carácter técnico de la resolución de estas alegaciones.

- La Portavoz del Partido Popular, Sra. Vidal Gago, señala que como son dos los motivos por los que no tienen cobijo las alegaciones, una cosa son las presentadas por FCC, que se admiten a trámite pero se desestiman, y otra las presentadas por CCOO, que no se admite a trámite en cuanto al presupuesto se refiere y sí se admite a trámite, y además se estima, en lo que a la plantilla de personal se refiere; ese es el sentido de la propuesta que se somete a votación.

4º.- ACUERDO SOBRE ALEGACIONES PRESENTADAS CONTRA LA APROBACIÓN INICIAL DE LA PLANTILLA DE PERSONAL PARA EL EJERCICIO 2016. APROBACIÓN DEFINITIVA.

RESULTANDO que el Pleno del Ayuntamiento de Ponferrada, en sesión celebrada el 13 de enero de 2016, aprobó inicialmente la Plantilla de Personal del Ayuntamiento de Ponferrada para el ejercicio 2016.

RESULTANDO que, en cumplimiento de la normativa vigente, en el Boletín Oficial de la Provincia de León nº 14 de 22 de enero de 2016, se insertó el anuncio de exposición al público de dicha aprobación, finalizando el plazo para presentar reclamaciones el 9 de febrero de 2016.

RESULTANDO que, durante el plazo de exposición pública se han presentado las siguientes alegaciones:



Ayuntamiento de Ponferrada

FECHA REGISTRO	Nº REGISTRO	RECLAMANTE/REPRESENTANTE	DESCRIPCION BREVE ALEGACION
09/02/2016	3311	SECCION SINDIAL DE COMISIONES OBRERAS (CCOO) REPRESENTANTE: D. M. C. M.	Se solicita la inclusión en las Instrucciones Anexo de Personal Ejercicio 2016 "el resto de plazas que se encuentren con jornada a tiempo parcial y que no se produzca ninguna amortización de las recogidas en el documento "Plantilla para el ejercicio 2016"

RESULTANDO que en la alegación se solicita la inclusión en las "Instrucciones Anexo de Personal Ejercicio 2016" el resto de plazas que se encuentren con jornada a tiempo parcial y que no se produzca ninguna amortización de las recogidas en el documento "Plantilla para el ejercicio 2016", al no ser la plantilla presupuestaria el documento adecuado para crear o amortizar puestos de trabajo, además de no ser obligatoria su amortización.

CONSIDERANDO que la plantilla de personal conforme determina el *artº. 90 de la Ley de Bases de Régimen Local*, debe ser aprobada anualmente por la Corporación Municipal, a través del Presupuesto, con arreglo a los principios de racionalidad, economía y eficiencia, en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública y que la plantilla de personal que tiene carácter subjetivo, consistente en una relación detallada de plazas asignadas a cada una de las Escalas, Subescalas, Clases y Categorías, en lo funcional y de los diversos Grupos de calificación en lo laboral, de acuerdo con la estructura establecida por la normativa aplicable, por lo que no contiene puestos de trabajo, sino plazas y titulares de las mismas, constituyendo la "*plantilla presupuestaria de personal*" el conjunto de plazas efectivamente dotadas por cada entidad local.

Visto el Informe de la Sección de Personal, así como el Informe de Intervención respecto a las alegaciones al presupuesto, en la parte que hace mención a este asunto.

El Pleno Municipal, previa deliberación y aceptando el dictamen de la Comisión Informativa y de Seguimiento de Hacienda; por 18 votos a favor, correspondientes: 7 al Partido Popular, 5 al Grupo Socialista, 2 a Ciudadanos, 2 a Coalición por el Bierzo, 1 a Ponferrada en Común y 1 al PRB; 0 votos en contra y 4 abstenciones del Grupo USE, **ACORDÓ:**

Estimar la alegación y recoger en la Plantilla de Personal del Ayuntamiento de Ponferrada para el ejercicio 2016 presentada por D. M. C. M. en representación del Sindicato CCOO en el sentido de admitir que las plazas con jornada a Tiempo Parcial que habían quedado fuera de la Instrucción,



Ayuntamiento de Ponferrada

puedan ser reconvertidas a plazas a Tiempo Completo, si así lo requieren las necesidades del Servicio, previa motivación en el documento correspondiente y que se mantengan en la plantilla las siguientes plazas:

PUESTO	CATEGORÍA
934.9	CONSERJE
150.54	OFICIAL OFICIOS
132.89	OPERARIO DE NOTIFICACIONES
164.8	AYUDANTE DE OFICIOS
342.10	AYUDANTE DE OFICIOS

Las plazas de nueva creación que figuran con asterisco, no se incluirán en la Oferta de Empleo Público hasta que no se realice la tramitación administrativa oportuna para justificar su creación.

Quedando la Plantilla de Personal para el ejercicio 2016 aprobada, con el siguiente detalle:

		NUMERO PLAZAS	PLAZAS CUBIERTAS	PLAZAS VACANTES	GRUPO
A) FUNCIONARIOS DE CARRERA					
	DENOMINACIÓN				
	ESCALA DE FUNCIONARIOS CON				
	HABILITACION NACIONAL				
1					
1.1	Secretario	1	1	0	A1
1.2	Interventor	1	1	0	A1
1.3	Tesorero	1	1	0	A1
2	ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL				
2.1	Técnicos Administración General	5	5	0	A1
2.2	Asesor Jurídico Administración General	1	1	0	A1
2.3	Técnico Asesor Administración General	1	1	0	A1
2.4	Administrativos Administración General	22	20	2	C1
2.5	Auxiliares Administración General	20	17	3	C2
2.6	Subalternos:	0	0	0	
2.6.1	Conserje	3	2	1	E
2.6.2	Ordenanzas	10	9	1	E
3	ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL				
3.1	TÉCNICA				
3.1.1	TÉCNICOS SUPERIORES				
3.1.1.1	Arquitectos	2	0	2	A1
3.1.1.2	Ingenieros	1	1	0	A1
3.1.1.3	Archivero Bibliotecario	1	1	0	A1
3.1.1.4	Coordinador Desarrollo Local	1	1	0	A1
3.1.1.5	Psicólogo	1	1	0	A1
3.1.1.6	Director Museo	1	0	1	A1
3.1.1.7	Técnicos Superiores	2	1	1	A1



Ayuntamiento de Ponferrada

	NUMERO PLAZAS	PLAZAS CUBIERTAS	PLAZAS VACANTES	GRUPO
3.1.1.8 Director Técnico del I.M.F.E.	1	1	0	A1
3.1.2 TÉCNICOS MEDIOS				
3.1.2.1 Arquitectos Técnicos	4	4	0	A2
3.1.2.2 Ingeniero Técnico Obras Públicas	1	1	0	A2
3.1.2.3 Ingeniero Técnico Industrial	1	1	0	A2
3.1.2.4 Asistente Social	10	10	0	A2
3.1.2.5 Técnico de Informática	3	3	0	A2
3.1.2.6 Técnico Medio Ambiente	1	1	0	A2
3.1.2.7 Animador Sociocomunitario	3	3	0	A2
3.1.2.9 Agente de Desarrollo Local	2	2	0	A2
3.1.2.10 Coordinador Acción Social	1	1	0	A2
3.1.3 TÉCNICOS AUXILIARES				
3.1.3.1 Programador	1	1	0	C1
3.1.3.2 Delineante	3	3	0	C1
3.1.3.3 Ayudantes de Biblioteca	4	4	0	C1
3.1.3.4 Ayudante de Museo	2	2	0	C1
3.1.3.5 Técnico Especialista de Laboratorio	1	1	0	C1
3.1.3.6 Técnico de Cultura	1	1	0	C1
3.2 SERVICIOS ESPECIALES				
3.2.1 POLICÍA LOCAL				
3.2.1.1 Intendente (*)	1	0	1	A1
3.2.1.2 Mayor	1	1	0	A1
3.2.1.3 Inspector (*)	1	0	1	A1
3.2.1.4 Subinspectores	6	5	1	A2
3.2.1.5 Oficiales	14	10	4	C1
3.2.1.6 Agentes	57	54	3	C1
3.2.2 EXTINCIÓN DE INCENDIOS				
3.2.2.1 Suboficial Jefe	1	1	0	A2
3.2.2.2 Sargento	6	5	1	C1
3.2.2.3 Cabos ¹	5	0	5	C2
3.2.2.4 Bomberos, Conductores, Operarios	29	27	2	C2
3.2.3 PLAZAS COMETIDOS ESPECIALES				
3.2.3.1 Inspector de Servicios	2	2	0	C1
3.2.3.2 Inspector de Rentas	1	1	0	C1
3.2.3.3 Recaudador	1	1	0	A1/A2
3.2.3.4 Oficiales de Recaudación	2	0	2	C1
3.2.3.5 Socorristas	3	3	0	C2
3.2.3.6 Auxiliar de Cultura (Tiempo Parcial)	7	6	1	C2
3.2.3.7 Animadores Socioculturales	4	4	0	C2
3.2.3.8 Coordinador Actividades Deportivas	1	1	0	C1
3.2.3.9 Coordinador de Cultura	1	1	0	C1
3.2.3.10 Lacero	1	1	0	E

¹ Para promoción interna



Ayuntamiento de Ponferrada

	NUMERO PLAZAS	PLAZAS CUBIERTAS	PLAZAS VACANTES	GRUPO
3.2.3.11 Operario de Notificaciones	1	0	1	E
3.2.4 PERSONAL DE OFICIOS				
3.2.4.1 Encargados	8	8	0	C2
3.2.4.2 Oficiales	30	26	4	C2
3.2.4.3 Ayudantes	15	13	2	E
3.2.4.4 Operarios	1	1	0	E
3.2.4.5 Limpiadoras	2	2	0	E
TOTAL PERSONAL FUNCIONARIO	314	275	39	

4 PERSONAL EVENTUAL DE CONFIANZA

4.2 Jefe de Prensa y Gabinete de Alcaldía	1	1	0	A1
4.2 Ayudante Grupo Municipal Partido Popular	1	1	0	C2
Ayudante Grupo Municipal Coalición por el Bierzo	1	1	0	C2
Ayudante Grupo Municipal Unión Social Electores	1	1	0	C2
TOTAL PERSONAL EVENTUAL	4	4	0	

B) PERSONAL LABORAL

a) PERSONAL LABORAL DE CARÁCTER FIJO

	PLAZAS NUMERO	PLAZAS CUBIERTAS	PLAZAS VACANTES
1 PERSONAL TÉCNICO			
1.1 TÉCNICOS SUPERIORES			
1.1.1 Psicólogo	3	2	1
1.1.2 Abogado	1	1	0
1.2 TÉCNICOS DE GRADO MEDIO			
1.2.1 Asistente Social	1	1	0
1.2.2 Trabajadores Sociales	5	4	1
1.2.3 Técnicos Acción Social	4	4	0
1.2.4 Ingenieros Técnicos de Obras Públicas	2	2	0
1.2.5 Educador Familiar	1	1	0
1.2.6 Ludotecario	1	0	1
1.2.7 Técnico de Turismo	1	0	1
1.2.8 Agente de Desarrollo Local	1	0	1
1.3 TÉCNICOS AUXILIARES			
1.3.1 Animadores Socioculturales	1	0	1
1.3.2 Ayudantes de Biblioteca	1	1	0
1.3.3 Delineante	1	0	1
1.3.4 Coordinador Proyectos Formación y Empleo	1	1	0



Ayuntamiento de Ponferrada

		NUMERO PLAZAS	PLAZAS CUBIERTAS	PLAZAS VACANTES	GRUPO
1.3.5	Jefe de Compras	1	1	0	
1.3.6	Auxiliar de Laboratorio	1	0	1	
1.3.7	Coordinador de Tiempo Libre	1	0	1	
1.3.8	Informadores Turismo	2	0	2	
2	PERSONAL ADMINISTRATIVO				
2.1	Administrativo Administración General	1	0	1	
2.2	Auxiliares Administrativos	6	0	6	
2.3	Auxiliares Administrativos a Tiempo Parcial	2	2	0	
2.4	Taquillera Teatro	1	1	0	
3	PERSONAL DE OFICIOS				
3.1	Oficiales de Oficios	2	2	0	
3.2	Ayudantes	5	4	1	
3.3	Limpiadoras	2	0	2	
3.4	Ordenanzas	5	3	2	
	TOTAL PERSONAL LABORAL FIJO	53	30	23	

PERSONAL LABORAL DE CARÁCTER TEMPORAL

b)	PERSONAL TÉCNICO	0
1	PERSONAL ADMINISTRATIVO	0
2	PERSONAL DE OFICIOS	0
3	TOTAL PERSONAL DE CARÁCTER TEMPORAL	0

c) OTROS

Personal Escuela Taller, Taller de Empleo, Programas PCPI, otros programas subvencionados (según acuerdo de concesión de subvención)

Personal Servicios Varios (según necesidades)

Y de la que resulta el siguiente resumen:

Personal Funcionario:

- Número de Plazas.....	314
- Plazas cubiertas.....	275
- Plazas vacantes.....	39

Personal Eventual:

- Número de Plazas.....	4
-------------------------	---

Personal Laboral Fijo:



Ayuntamiento de Ponferrada

- Número de plazas	53
- Plazas cubiertas.....	30
- Plazas vacantes.....	23

Personal Laboral Temporal:

- Número de plazas	0
---------------------------------	----------

Personal Subrogado y en Activo:

- Número de plazas	6
- Plazas cubiertas	6
- Plazas vacantes.....	0

5º.- ACUERDO BONIFICACIÓN EN LA CUOTA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS, PRESENTADA POR RESIDENCIA TERCERA EDAD LAS ENCINAS S.L.

Visto el escrito presentado por RESIDENCIA TERCERA EDAD LAS ENCINAS S.L., en el que solicita la aplicación de una bonificación en la liquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, correspondiente a las obras de construcción de centro de carácter social para personas mayores en Av. Constitución nº 2, por considerar que las mismas están dentro de los supuestos contemplados en la Ordenanza.

CONSIDERANDO que, el proyecto de obras presentado aún no ha obtenido la autorización para construir.

CONSIDERANDO que, Según informe de los Servicios Técnicos Municipales, se trata de una obra de carácter social. Es un equipamiento público de primer establecimiento, pudiendo ser encuadrada en el supuesto contemplado en el apartado 2.B) del artículo 4 de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto s/Construcciones, Instalaciones y Obras.

CONSIDERANDO lo dispuesto en los artículos 4.1.1º.B y 4.2.B de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

CONSIDERANDO que, el interesado aporta la documentación exigida para la tramitación de la bonificación solicitada, en concreto, certificados de estar al corriente de las obligaciones con la Hacienda Estatal, Municipal así como con la Seguridad Social.

Visto el informe favorable de Intervención.

El Pleno Municipal, previa deliberación y aceptando el dictamen de la Comisión Informativa y de Seguimiento de Hacienda; por 16 votos a favor,



Ayuntamiento de Ponferrada

correspondientes: 7 al Partido Popular, 5 al Grupo Socialista, 2 a Ciudadanos, y 2 a Coalición por el Bierzo; 0 votos en contra, y 6 abstenciones, correspondientes: 4 al Grupo USE, 1 a Ponferrada en Común y 1 al PRB, ACORDÓ:

CONCEDER a RESIDENCIA TERCERA EDAD LAS ENCINAS S.L. una bonificación del 50% de la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, correspondiente a las obras de construcción de edificio para centro de carácter social para personas mayores en Av. Constitución nº 2, en el caso de que se conceda la oportuna licencia de obras.

Previamente a la adopción de este acuerdo, y en el debate habido, se manifestó:

- El Portavoz del PRB, Sr. Carballo Gallardo, señala que está luchando porque los servicios sean públicos y no entiende porqué la Junta de Castilla y León se empeña en no dar servicios al Bierzo, le gustaría ceder esos terrenos pero que sea realmente para dedicarlos a servicios públicos porque no sabe si se le va a pedir a esa empresa alguna plaza u otra compensación dado que se le da un terreno por 70 años y además se pretende cobrar el 50%; realmente hay que colaborar con la creación de empleo, y lo que le gustaría es que esta residencia fuera construida por la Junta y fuese de carácter público, porque en El Bierzo tenemos muy pocas plazas de carácter público, mientras hay una residencia importantísima que pagamos con los impuestos todos los bercianos y disfrutan todos los leoneses, que está en La Bañeza, pagada con los impuestos de todos y aquí en El Bierzo no la tenemos, por lo tanto, ellos van a pedir y exigir más residencias, tanto para personas mayores como para minusválidos físicos o síquicos, porque cuando en una familia hay algún miembro con alguna minusvalía, necesitan tener la familia cerca y no tener que desplazarse tantos kilómetros con el consiguiente gasto. En cuanto al tema que nos atañe, insiste que esta residencia debía ser pública, pero bienvenida sea aunque sea privada, como también sea bienvenida la creación de empleo.
- La Portavoz Acctal., de Ponferrada en Común, Sra. Nieto Blanco, manifiesta que está de acuerdo con el Sr. Carballo en que los servicios tienen que ser públicos, dado que tienen que buscar el bienestar de las personas, por lo que tienen que ser prestados y gestionados por entidades públicas, eso es lo que su Grupo siempre ha defendido y seguirán defendiendo. Por otro lado, le gustaría saber si esa bonificación del 50% que se va a conceder a la empresa Residencia Las Encinas va a revertir en los usuarios, es decir, si va a suponer rebaja en el precio de la plaza o cualquier otra forma de bonificarlas, porque los ciudadanos tienen que ver que esas ayudas que se le dan a la empresa revierten en los servicios.
- El Portavoz de Coalición por el Bierzo, Sr. Muñoz Fernández, insiste una vez más que se debía hablar del punto que se trae aquí, y no de otras



Ayuntamiento de Ponferrada

cosas, y lo que se trae es la aplicación de una bonificación en la liquidación del impuesto de construcciones, instalaciones y obras correspondiente a la construcción de la residencia para personas mayores, aplicación que se contempla en la Ordenanza correspondiente, y en el informe de la Sra. Interventora dice que se dan los requisitos señalados en la ordenanza para proceder a la bonificación solicitada, y sobre esto es sobre lo que se tienen que pronunciar, si aprueban dicha bonificación, en virtud del informe de la Sra. Interventora, o no se la conceden, y el resto, todo lo anterior, ya lo saben, y esto es así para Residencia Las Encinas y para todo el mundo, y respecto a que los servicios deban ser públicos, esa es una cuestión subjetiva, más política, pero el punto es el que es, se trata de decidir sobre la bonificación, hay unos informes técnicos y ellos lo apoyan.

- La Portavoz de Ciudadanos, Sra. Luna Fernández, señala que al tratarse de una obra de carácter social y habiendo aportado la empresa la documentación que establece la Ordenanza, y como los informes son favorables, tal y como ya dijeron en la Comisión, no cabe más que conceder la bonificación correspondiente.
- El Portavoz de USE, Sr. Folgueral Arias, señala que se trae a aprobar una bonificación en el impuesto de construcciones, instalaciones y obras presentada por Residencia Tercera Edad las Encinas, la cual dispone de todos los informes técnicos, tanto los de Arquitectura como los de Intervención, que señalan que es acorde a las Ordenanzas municipales, y procede la bonificación solicitada por la empresa que va a prestar ese servicio público de residencia de la tercera edad, por lo que se circunscribe explícitamente al aspecto técnico incluido en el punto.
- El Portavoz del Grupo Socialista, Sr. Ramón Fernández, señala que en este punto tienen que estar a lo que dice la Ordenanza en el art. 4.2.b), que reconoce la posibilidad de una bonificación del 50% en obras de carácter social de primer establecimiento, no dice que tenga que ser de administraciones públicas o de empresas privadas, habla de un fin social y ese es crear un centro para la tercera edad que en sí mismo es un fin social. La petición está amparada en la Ordenanza, y la empresa crea puestos de trabajo y da empleo, pues se trata de la construcción y gestión de la misma, por lo que es legítimo que busque un beneficio, y lo que quizás su Grupo propondría es que a futuro se pudiera modificar la Ordenanza de manera que sí haya una reversión social de estas bonificaciones, y se podía enfocar, en el caso del centro de la tercera edad, pues que haya un determinado número de plazas que sean públicas, u otras medidas; esta es sólo una reflexión que cree se debe estudiar, que es la reversión de una parte de ese beneficio que legítimamente busque la empresa, y vaya en beneficio de toda la ciudad.



Ayuntamiento de Ponferrada

- La Portavoz del Partido Popular, Sra. Vidal Gago, manifiesta que efectivamente el tema es acoger una pretensión de la empresa basada en las disposiciones de la Ordenanza Municipal. Respecto a las precisiones que se han realizado, se puede estudiar la posibilidad de recoger la sugerencia, no sólo para ahora, de posibles modificaciones de esta y otras Ordenanzas.
- El Portavoz de Coalición por el Bierzo, Sr. Muñoz Fernández, señala, respecto a las aportaciones formuladas, desde su experiencia, dado que le tocó promover dos residencias de este estilo, una pública y otra privada, quiere decir que la parte más sustancial que se debe controlar desde aquí es precisamente ayudar más a la empresa, pidiendo a la Junta de Castilla y León, que es quien tiene las competencias, que ceda plazas públicas en esta residencia, es decir que esas plazas tengan carácter público, porque así la empresa iría mucho mejor y los ciudadanos que las necesitaran estarían en mejores condiciones, y esa gestión sí que le correspondería llevarla a cabo a la Sra. Alcaldesa con la Consejera de Bienestar Social para pedirles que ya que tenemos esas condiciones, nos ayuden con una buena dotación de plazas públicas.

6º.- DACIÓN DE CUENTA DE LOS INFORMES DE MOROSIDAD Y PERIODO MEDIO DE PAGO DE LAS EE.LL. CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2015: AYUNTAMIENTO, PATRONATO DE FIESTAS, IMFE, CONSORCIO DE GESTIÓN INSTALACIONES DEPORTIVAS CAMPUS UNIVERSITARIO, PONGESUR S.A., ALTURA S.L. Y TURISMO PONFERRADA S.L.

Se da cuenta a los miembros del Pleno Municipal, que se dan por enterados, de los informes de Tesorería de morosidad y periodo medio de pago indicados, que obran en el expediente.

7º.- DACIÓN DE CUENTA DEL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE EJECUCIÓN DE LOS PRESUPUESTOS DE LAS EE.LL. CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2015: AYUNTAMIENTO, PATRONATO DE FIESTAS, IMFE, CONSORCIO DE GESTIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS CAMPUS UNIVERSITARIO Y PONGESUR S.A.

Se da cuenta a los miembros del Pleno Municipal, que se dan por enterados, del suministro de información de los presupuestos indicados, que obran en el expediente.



Ayuntamiento de Ponferrada

A continuación, el Portavoz del Grupo USE, Sr. Folgueral Arias, manifiesta que el informe de Intervención indica en sus conclusiones, respecto al cumplimiento del objetivo de la regla de gasto, a partir de los datos existentes a la fecha de elaboración de dicho informe, que estima que en la liquidación del presupuesto de 2015 se producirá el incumplimiento de dicho objetivo, situación que de confirmarse nos obligaría a formular un plan económico-financiero en los términos del artículo 21 de la Ley Orgánica 2/2012, por lo que pide que en la liquidación definitiva de 2015 del presupuesto lleguemos a cerrar el objetivo de regla de gasto que no nos obligue a un reajuste del Plan de Ajuste y, por lo tanto, entrar en ese artículo 21 de la Ley 2/2012 en el que nos obligue a un plan económico financiero, por lo que espera que desde el equipo de gobierno se tomen las medidas para que esa liquidación definitiva de 2015 nos deje saneados y cumplamos la regla de gasto.

8º.- DACIÓN DE CUENTA DEL INFORME DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE AJUSTE CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2015.

Se da cuenta a los miembros del Pleno Municipal, que se dan por enterados, del informe de Intervención del seguimiento del Plan de Ajuste correspondiente al cuarto trimestre de 2015, que obra en el expediente.

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 13,35 horas, lo que, como Secretario, certifico.